

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**DEMIAN DUARTE GARCÍA
PRESENTE.-**

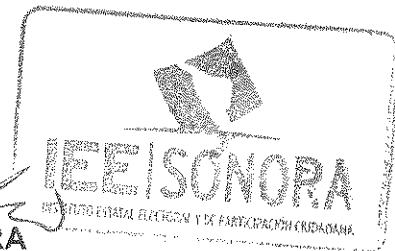
En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/PSVPG-12/2021**, de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, copia de acuerdo CPD-42/2021, aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias de este Organismo Electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, se tiene a la ciudadana Alma Delia Limón Moreno, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de mayo del año en curso, dentro del expediente número **IEE/PSVPG-12/2021**; en consecuencia, se procede a proveer sobre la admisión de la presente denuncia en los siguientes términos:

En ese sentido, se tiene a C. Alma Delia Limón Moreno, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jiménez, así como en contra de quien resulte responsable, por la presunta comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política por Razones de Género en su perjuicio.

En ese orden, del escrito de denuncia y anexos recibidos, se tiene que la denunciante realiza una serie de manifestaciones de hecho y de derecho en las que funda su denuncia, los cuales se transcriben textualmente a continuación:

*"1.- El día **07 de Abril de 2021**, me registre ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora como **candidata por el convenio de candidatura común "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SONORA"** conformada por los partidos políticos **MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO y NUEVA ALIANZA SONORA** para contender la diputación local del Distrito 10 Hermosillo.*

*2.- En el desarrollo de mis funciones como ciudadana dedicada a la vida política de mi estado, como funcionaria del partido **MORENA** en Sonora y ahora como candidata por la Diputación Local por el Distrito 10 Hermosillo Nororiente, he sido víctima de manera reiterada, de diversas conductas que han tenido como finalidad estereotiparme con la intención de generar una imagen negativa de mi persona hacia la ciudadanía, perturbando gravemente mi campaña política por la diputación local que contiendo.*

*3.- Las conductas violentas han sido cometidas en mi contra desde del **mes de julio del año 2019** y han continuado hasta el día de hoy, estas conductas de han cometido en mi contra por parte de los ciudadanos **HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD, DEMIAN DUARTE GARCIA, LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ**, mismas conductas no han cesado generándome un perjuicio real y directo a mi campaña política, ya que buscan desinformar y confundir al electorado con injurias y difamaciones en contra de mi persona.*

Es importante señalar, como se apreciará en las siguientes líneas, que los hoy denunciados utilizan los medios digitales para ejercer violencia en mi contra, siendo los siguientes:

***HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD** utiliza su perfil en la red social Twitter **@hiramrodriguez1** que se puede encontrar en la siguiente liga <https://twitter.com/hiramrodriguez1>. Su página en la red social Facebook que se puede encontrar en la siguiente liga <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines>. Así como, su portal informativo que se puede encontrar en la siguiente liga <https://www.entregrillosychapulines.com/>.*

***DEMIAN DUARTE GARCIA** utiliza su perfil en la red social Twitter **@demiandu** que se puede encontrar en la siguiente liga <https://twitter.com/demiandu>. Su página en la red social Facebook que se puede encontrar en la siguiente liga <https://www.facebook.com/demiandu>.*

***LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ** utiliza su perfil en la red social Twitter **@feroropeza20** que se puede encontrar en la siguiente liga <https://twitter.com/feroropeza20> y su portal informativo que se puede encontrar en la siguiente liga <https://www.paralosdeapie.com.mx/>.*

*4.- El hoy denunciado **HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD**, quien se ha dedicado a realizar un ataque sistemático en mi contra al redactar columnas que contienen material ofensivo y violento, mismas que en su mayoría han sido publicadas en su portal informativo <https://www.entregrillosychapulines.com/> y también en su página de la red social Facebook que se encuentran en la liga <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines>, con la finalidad de perjudicar mi imagen pública y así afectar mi carrera política.*

Estos mensajes comenzaron como simples críticas de mi forma de ser, pero a medida que el tiempo fue pasando, los actos violentos se fueron agravando, hasta el grado de publicar información falsa y tendenciosa, que sin prueba alguna, me adjudica la comisión de hechos inexistentes utilizado graves descalificativos en mi contra.

*El día **11 de Julio de 2019** publicó una columna que contiene mensajes que constituyen violencia en mi contra en la siguiente liga <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=135289>, que se transcribe para una mejor apreciación:*

"... Cada vez son más los que exhiben su molestia al interior del Movimiento de regeneración nacional. En el partido Morena de Sonora, se encuentra alguien que es más agrio que el limón, curiosamente se apellida igual. **Hablo de Alma Limón, quien ocupa el cargo de secretaria de finanzas y que trae a todo mundo marcando el paso, con una soberbia más grande que la de Catalina Creel, (villana de cuna de lobos, para los noveleros y noveleras de los 80' s, dicen que nomás le falta el parche en el ojo).**

Es increíble qué en Sonora, dentro de un movimiento tan genuino como lo es el de la 4T, exista un súper delegado al nivel de semidios, y una semidiosa que maneja los dineros a nivel de Gobernadora del banco de México, cuando la humildad, la integridad, la mesura, las buenas formas y el compromiso con la marca, han sido sinónimo del dirigente actual **Jacobo Mendoza**, quien tiene una capacidad, pero desesperante, a la hora de ser un mediador, al grado que vuelve locos a propios y extraños.

Se habla de que **Alma Limón**, quien en 2015 fue candidata a la diputación local por el Distrito X, Hermosillo Norte, es un ser que se burla de la condición de las personas de Morena, carece de formas para el trato con los de abajo, e inclusive juega con los dineros a la casita y ella es clásica mamá luchona, y tiene que andar haciendo su guardadito para navidad, o por lo menos eso parece, pues de los treinta y dos millones de pesos que le tocó a Morena en 2019, hay una ruina de perlas.

Como que doña Limón, nunca ha escuchado aquella canción de Cornelio Reyna que decía: "Me caí de la nube que andaba, como a treinta y dos millones de altura". O sea, pareciera que la señora es de alta alcurnia y nunca ha padecido por nada, aunque hay quienes dicen que antes de llegar a dicho puesto el estatus de la señora era de pioja para abajo, pero es inteligente, sabe mover la "tenebra" y dar "infiernito santo".

Para que usted querido lector y fina lectora se dé una idea del soberano, no digo "desmadrecito", sino cagadero en despoblado que le trae al dirigente de Morena en Sonora, **Jacobo Mendoza**, manchando el movimiento y no dejando que este camine en tiempo y forma, ella era hasta hace unos días la única que tenía firma en Morena para sacar cheques, ¿y esto por qué?, se preguntará usted, pues obvio que la señora sabe que quien tiene la llave de los dineros es quien en realidad manda, así que a **Jacobo** lo traía con una pata en el cuello, y hasta hace pocos meses, el señor **Mendoza** gana su sueldo íntegro, y esto porque desde que la señora es administradora el hombre ganaba cuatro veces menos de lo que le corresponde.

Si Morena tiene un presupuesto estatal superior a los treinta y dos millones de pesos, ¿cuánto le gusta a usted que gasten en nómina?, o bien, ¿en programas?, mismos que ni tienen, y si no tienen es porque las secretarías mandan sus programas y **doña Limón** los manda a volar para que no sean aprobados por Morena Nacional; en fin, ¿en qué gasta Morena Sonora estos treinta y dos millones de pesos?, que son prerrogativas aprobadas por el Instituto Estatal Electoral. Saque usted conclusiones, sin olvidar, que en Morena no hay corrupción.

Lo cierto es que **doña Alma Agría**, digo, **Limón**, trae este hervidero porque quiere quedarse con el puesto de **Jacobo Mendoza**, y le conviene que este quede mal, o sea, ella quiere quedar por encima de **Tony Gallardo**, quien hasta el momento es el palomeado por el meramente de Sonora, al grado de que existe una teoría, de que muy a la sorda, la señora le saca apoyos económicos a algunos periodistas, (no a opinócratas), que siempre han sido ad hoc al movimiento, para que al día de hoy, traigan a **Jacobo** de bajadita.

Alguien debiera decirle a don **Alfonso Durazo**, que le saque la sopa a **Jacobo Mendoza**, ya que por prudencia y para que suelte la lengua, al hombre le van a tener que dar choques eléctricos. Que lo convenza como **AMLO** dijo que va a convencer a **Arturo Herrera** cuando este le diga que no se puede realizar algún proyecto.

"Pos" así las cosas, resulta que **la señora Limón** es más agria que su apellido. ... "

El hoy denunciado falsamente realiza una serie de afirmaciones y acusaciones las cuales no tienen sustento alguno, debido a que sus manifestaciones se encuentran muy apartadas de la realidad.

5.- En fecha **22 de Enero de 2020**, el denunciado **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** publicó en la liga <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=151961>, lo que se transcribe a continuación: "... Dice la raza que a **Jacobo Mendoza** le apodaron "El Quedado", y no porque esté cotorro, de hecho, bien matrimoniado que se encuentra, hasta podemos decir que entra en el círculo de los mandilones, al cual honrosamente pertenezco. Pero en esta ocasión el término de "quedado", es porque todo indica que **Jacobo Mendoza** se va a quedar como el dirigente del partido Morena hasta que se lleve a cabo la próxima elección de 2021, y esto después de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "TEPJF", le dio palo al consejo del partido Morena, realizado el pasado 30 de noviembre, con lo que queda sin efecto el del próximo 26 de enero, o sea que, no va a haber de piña.

Y dale la mula al campo. El partido Morena a nivel nacional, agarró una costumbre de "automadreararse", pues no se ponen de acuerdo y les vale madre que la militancia y simpatizantes se den cuenta de que son igual que los otros partidos o en un descuido "pior". Y para muestra un botón, **las denuncias contra Alma Limón, secretaria de finanzas del partido Morena en Sonora.**

Grave la existencia de esta elementa al interior del partido Morena, ya que gran parte de la militancia y simpatizantes, se han dado cuenta de que Alma Limón, es quien los trae

jodidos, pues no se ven aplicados los más de treinta millones que le dieron al partido el año pasado, y en este momento se encuentran peor que cuando no tenían ni un peso en la elección de 2018, hoy, no hay comités, la gente está desilusionada y si no hace algo "El Meramente", esto va a quedar en "se llamaba".

Alma Limón está cavándole la tumba a Alfonso Durazo en Sonora. Pareciera que la doña trabaja para el PRI y el PAN, y si no es así, ellos encantados.

Por cierto, ya se aprobó por unanimidad el presupuesto para los partidos políticos en Sonora, este miércoles en el Instituto Estatal Empresarial, digo, Electoral, "IEE", (porque para nadie es un secreto que los consejeros empresariales, digo, electorales, se la pasan a "todísima" madre, gastándose el erario público en viajes y demás frivolidades), en fin. La lana de este 2020 para los partidos quedó de la siguiente manera:

Partido Verde Ecologista, con un monto de siete millones novecientos treinta y siete mil pesos; Partido del Trabajo con ocho millones treinta y dos mil; Partido Nueva Alianza Ocho millones ochocientos sesenta y un mil pesos; Partido Movimiento Ciudadano, diez millones trescientos sesenta y un mil pesos; El PAN, veintiún millones ochocientos mil pesos; El PRI, veintiséis millones ciento cuarenta y tres mil pesos; Partido Morena, treinta y tres millones ciento treinta y tres mil pesos.

Seguramente Alma Limón se está frotando las manos preparándose para otro año de vacas obesas, porque si gana o pierde el partido, ella a toda matrix.

Y es que la mujer se convirtió en el cáncer del partido Morena, a quien tiene atado de una pata, por eso, Jacobo Mendoza no ha podido recorrer el estado, ni realizar los comités ciudadanos, es más, Jacobo Mendoza le ha tenido que pagar de su bolsa las titulares del área de comunicación, y les podía pagar, cuando a doña Alma se le hinchaba el occipucio, y ella le pagaba al dirigente del Partido Morena, es por ello que algunos cuadros muy buenos, han tenido que migrar a dependencias federales porque en cuestión de dinero. Doña cáncer, digo, doña Alma, hace lo que le da la gana.

Pero algo es seguro, el 2019 Morena tuvo más de treinta millones de pesos en presupuesto, nadie vio un solo centavo, **solo doña Alma negra, (según las denuncias). Por eso es urgente se le hagan una auditoria y que le revisen hasta los riñones, en un descuido y trae piedras de oro, pero después de tanto tiempo colgada en esa ubre, ya debe haber comprado maquillaje caro, para los números.**

La pregunta que todos quisieran hacerle a Alfonso Durazo, pero no atreven es: **¿qué diablos hace la doña en ese puesto?, pues pa' que vea usted querido lector y fina lectora, ¿de dónde estará agarrada Alma Limón, que ni con demandas de corrupción la han podido sacar?**

Lo que sí es seguro es que El PRI y el PAN se están riendo solos, y ya le dicen Santa Alma de los Sepulcros. ... "

Esta publicación atenta con mi imagen publica y actualmente afecta mi campaña política debido a que nada de lo que dice es realidad.

Aquí fue cuando comenzó a utilizar descalificativos graves como la expresión que dice que soy un cáncer para el partido político que hoy represento.

6.- En fecha **06 de Febrero de 2020**, el señor **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** vuelve a acusarme infundadamente y publica una columna que se encuentra en la siguiente liga <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=153091>, aduciendo que debería estar en la cárcel, haciendo alusión a que supuestamente he cometido delitos contra mi propio partido:

"... Como candidatas a una diputación local, por el PRI **Eli Sallard** directora del COVES, quien trae muy buen trabajo de campo; por el PAN **Blanca Luque**, mano derecha del **Güero Nieves** en el comité del PAN en Hermosillo; por Morena, **Alma Limón**, ja, ja, ja, perdón, no lo pude soportar, (creo que no se pueden dar candidaturas a personas que estén en la cárcel, porque a cómo va la cosa, si la mujer no se arrepiente de sus malos manejos de dinero, deja el partido y pide perdón a todo aquel que le ha hecho mal en el partido Morena, para allá va), ya en serio, puede ser la doctora **María Isabel Bátriz**, quien trae trabajo de campo y en contra de adicciones, un buen cuadro porque en Hermosillo hay mucho Lorenzo; por MC, **Rosa Elena Trujillo "La Pinky"**; nadie de Nueva Alianza ni del Verde. ... "

7.- El **18 de febrero de 2020**, **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** vuelve a publicitar otra columna, donde dijo:

"...Dicha diputada y su grupito no tan selecto de "Wendolinas", como **la cínica Almíta Limón, (quien tiene jodido a Morena, que digo jodido, jodidísimo, pues tiene bloqueados los recursos del partido y no deja que Jacobo Mendoza y los morenistas operen libremente, además de estar inmersa en actos de presunta corrupción)**, tienen esa mañita de mal gusto de hacer lo mismo que tanto odian de los hombres que practican el machismo, o de los que no lo practican da igual, realizando campañas y posicionamientos de odio en contra de los hombres, pues se le ha olvidado a doña Wendy, que muchos hombres votaron por AMLO y los votos le cayeron a ella por default saliendo beneficiada con una curul de más de doscientos mil pesos al mes..."

De nueva cuenta, viene realizando afirmaciones inverosímiles, llamándome "cínica" y acusándome de supuestas irregularidades al interior del partido. Además, el denunciado me imputa ciertos actos que generan un supuesto perjuicio en contra de las autoridades de mi partido.

5

Con ello, genera desconfianza de mis compañeras y compañeros de partido hacia mi persona, haciéndolo con la intención de que no me postulara para la candidatura que actualmente ostento.

Estos mensajes ofensivos se encuentran en las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/2668640896523617>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=154124>

<https://www.critica.com.mx/vernoticias1.php?artid=87257&mas=118>

8.- En fecha **22 de Marzo de 2020**, el mismo denunciado **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** realizó la siguiente publicación:

"...No pasa nada, y todo indica que no pasará absolutamente nada, con la secretaria de finanzas de Morena en Sonora, Alma Limón, "**Florecita Rockera**", quien le ha hecho más daño al partido que la oposición y que los alcaldes de Navojoa, Nogales o Cajeme con su desempeño. Y parece ser que algo está pasando en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que después de las denuncias de corrupción de la señora, no han tenido tiempo de darle trámite al expediente, o por lo menos nada se ha dicho. **Me contó un pajarito que la señora se fue de rodillas sangrantes desde la basílica de Guadalupe hasta la oficina de Alfonso Durazo en varias ocasiones para pedirle el favor, o como se dice en el argot político, la señora fue a pedirle chichi**, quien sabe si Alfonso la recibió, porque se dice que es una aliada de Petra Santos, quien es del grupo contrario al del Secretario de seguridad Pública. "**Florecita Rockera**" ni con el apoyo de Durazo la libra, ya que la ha cajeteado en grande. Pero aquí lo interesante va a ser si Durazo permite las traiciones "

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=156931>

Que de manera reiterada, viene utilizando la misma infundada e inverosímil historia, mediante la cual me acusa de la ejecuciones de supuestas corruptelas en contra de mi partido **MORENA**. Se puede apreciar de esta manera, como el denunciado de una manera premeditada ha venido utilizando los mismos mensajes ofensivos para denigrar mi imagen ante la ciudadanía y con ellos generar desconfianza.

9.- En fecha **20 de Abril de 2020**, el señor **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** realizó una publicación que contiene un mensaje altamente ofensivo y con el se burla de mi personalidad. Mensaje que se transcribe para una mejor apreciación:

"...En fin, al secretario Alfonso Durazo, ni su propia sombra lo sigue, según la encuesta, o sea que anda en un viaje alucino-electorero sin límite y con mucho vuelo, nomás que trae el piloto automático, jaguas!, debe agarrar el timón, y mientras no haya nuevo dirigente en el partido, o bien, **que Jacobo Mendoza no esté atado a la andrógina personalidad de Alma Limón**, el viaje de Durazo sigue siendo un viaje con un destino, pero sin pista de aterrizaje "

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=159324>

10.- En fecha **29 de Junio de 2020**, el diverso denunciado **DEMIAN DUARTE GARCIA** mediante su portal, realizó la siguiente publicación:

"...El consejo político de Morena en Sonora determinó remover del cargo como secretaria de Finanzas de ese Instituto Político a Alma Delia Limón Moreno por presuntas irregularidades en el manejo de las finanzas, **que incluyen uso discrecional, desempeño irregular y la promoción de su imagen personal para hacer proselitismo, así como el manejo de noticias falsas respecto al manejo de pagos a diversos proveedores, como es el caso de los medios de comunicación.**

Así lo confirmó Javier Lamarque Cano, presidente del Consejo Estatal de Morena, quien dijo que todo esto se delimitó en una asamblea virtual, que fue avalada por la Comisión de Honor y Justicia del partido a nivel nacional, reunión en la que además se determinó nombrar a Adolfo Salazar Razo como secretario general de Morena en Sonora.

Jacobo Mendoza Ruiz, presidente el Comité Directivo Estatal morenista confirmó también los hechos y señaló **que el desempeño de Alma Limón como encargada de la tesorería y finanzas llegó a límites increíbles**, pues paralizó las actividades de organización y estructura por concentrar los recursos en sus fines personales.

Morena, de acuerdo con la información de financiamiento público emitida por el Instituto Estatal Electoral, percibió 71 millones de pesos en el periodo que corresponde de 2018 a la fecha, y de hecho es el partido político que mayor financiamiento público percibe en Sonora al haberse convertido en la principal fuerza política del estado tras las elecciones del 2018.

Alma Limón durante su gestión como secretaria de Finanzas ejerció 7 millones 370 mil 505 pesos en 2018; 31 millones 71 o mil 396 pesos en 2019 y en el actual periodo tenía a su cargo un presupuesto de 33 millones 172 mil 574 en 2020.

Javier Lamarque Cano enfatizó que había señalamientos e inconformidad por el desempeño de Alma Limón desde su ingreso a la secretaría de finanzas, en sustitución de la actual diputada local Griselda Soto, y estas quejas eran notorias de parte de consejeros, militantes y del propio presidente del partido, quien llegó a señalar que su propia tesorera le impedía totalmente operar financieramente, lo que al final impedía el desempeño de las actividades políticas, administrativas, de afiliación y demás movimientos normales en la vida interna de un partido en el periodo en que no hay elecciones.

"Todo es a nivel de presunción, se tiene que comprobar y la vamos a auditar, sin embargo los señalamientos van desde desempeño irregular a uso discrecional de los recursos, opacidad en

su manejo, omisión en la presentación de informes financieros, promoción de su imagen personal con fines electorales, realización de seminarios de capacitación con el objetivo de pagar y beneficiar a sus allegados y otros más como el manejo de informaciones falsas para perjudicar a terceras personas", acotó el también diputado federal.

Lamarque Cano comentó que incluso **el manejo de informaciones falsas respecto a convenios con representantes de los medios de comunicación fue también uno de los temas a discusión, aunque en ese caso se trató de documentos falseados.**

"Más allá de eso hay señalamientos con evidencias físicas, como facturas y actividades no autorizadas ni por el Consejo Político, ni por la dirigencia estatal, razones por las que el Consejo determinó removerla, en virtud de que fue el mismo Consejo el que la nombró, entonces ahora solo esperamos que la nueva titular del área, Yovanna Morales sea ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional, al igual que Adolfo Salazar en la Secretaría General para que entren en funciones", subrayó Lamarque Cano.

La reunión de Consejo Político votó el caso de la remoción de Alma Limón por 39 votos contra 4, para proceder al nombramiento de Yovanna Morales y la destitución de Alma Limón, mientras que el nombramiento de Adolfo Solazar fue de 39 votos a 6; la reunión de Consejo tuvo un total de 55 asistencias de un total de 68 integrantes del máximo órgano de dirección de Morena, lo que le da plena validez al proceso interno.

Javier Lamarque Cano manifestó que incluso a partir de esas decisiones ha habido intentos de la parte afectada de inconformarse, argumentando cosas absurdas como violencia política en su contra, o que se decidió en acuerdo mayoritario omitir la lectura el acta anterior, por lo que pidió a Alma Limón entender que la mayoría del Consejo ya no le quiere ahí y que por lo tanto se le perdió la confianza, razón por la que fue removida del cargo.

El presidente del Consejo Estatal de Morena dijo que Alma Limón con su actitud y malos manejos inmovilizó financieramente a Morena por lo que advirtió que se le auditará profundamente, proceso al que podrían seguir denuncias penales y otras medidas respecto a la permanencia de la ahora extesorera como militante de ese partido político.

"Yo estoy de acuerdo con esas decisiones y vote para removerla", acotó.

"Lo que se tiene que entender es que estamos obligados a movilizar a Morena y hacerlo funcional para lo que sigue, porque dentro del proceso político por arrancar tenemos retos formidables, acoto ..."

Con la cual expone fuertes acusaciones en mi contra, sin tener pruebas, todo se hace con la finalidad de desprestigiarme, poniendo en tela de juicio mi integridad personal. Es importante señalar, que este denunciado en conjunto con el señor **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD**, de una manera sistemática utilizando la misma historia para atacar mi imagen pública y perjudicar mi carrera política.

Misma publicación que se encuentra alojada en la siguiente liga

<http://pasionxnegocios.com/2020/06/29/remueve-consejo-politico-de-morena-a-la-tesorera-alma-limon-senalan-fuertes-irregularidades/?fbclid=IwAR3QcIcTi1SozKUc0RjLQKK7NS2fckCSxDuL1SW-U6Gqx urHAz4DpO- BE>

11.- Al día siguiente, el **30 de Junio de 2020** se suma a estos ataques el diverso denunciado **LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ** quien al igual que los anteriores dos, sin pruebas utiliza la multicitada historia en mi contra, como se puede apreciar en las siguientes líneas:

"...Por un lado el nombramiento de Adolfo Salazar Razo como secretario General, posicionándolo en la antesala de la presidencia del partido en Sonora; por el otro, **la destitución de Alma Limón como secretaria de Finanzas, básicamente por pérdida de confianza, con lo que le quitarían una chequera de más de 90 millones de pesos a la diputada federal Wendy Briseño**, a cuyo grupo pertenece la señora Limón.

Estos movimientos, tanto el de Adolfo Salazar como el de Alma Limón tienen que verse en la perspectiva de lo que viene en términos de competencia electoral ya que según ha trascendido, la señora Limón se convirtió en un freno a la operación política debido a su obsesivo afán de acaparar los recursos financieros y utilizarlos discrecionalmente, incluso, dicen, para financiar los guajiros sueños de Wendy Briseño para ser candidata a la alcaldía de Hermosillo.

Y esto incluye un nada despreciable flujo de recursos para alimentar granjas de bots y trolls en redes sociales, así como uno que otro chayote para cromarle la imagen a la diputada

...Al modo Wendy, la señora Limón se tiró al piso argumentando que su destitución tiene visos de violencia de género, pero en realidad son varias y muy documentadas irregularidades las que detectaron en el manejo de los recursos del partido.

Ya es famoso el pasaje en el que hasta el propio presidente del partido, Jacobo Mendoza se quejaba amargamente de que la encargada de administrar más de 70 millones de pesos en el último año, no le pagaba ni su salario. En el partido, **nos comentan algunos empleados-militantes no hay hojas blancas ni café, pero en las cuentas bancarias que maneja Alma Limón se acumulan más de 90 millones de pesos.**

La destitución de Limón y el nombramiento de Yovanna Morales como su relevo también tienen que ser ratificadas por la dirigencia nacional, y es obvio que la afectada va a litigarlo porque tampoco se trata de soltar la chequera tan fácilmente.

Los esfuerzos en ese sentido, sin embargo no tienen mucho futuro. **Alma Limón pertenece al grupo de la diputada federal Wendy Briseño y entre las dos han logrado concitar muchos consensos al interior de Morena, pero en su contra. "No tienen lado" es lo más bajito que de ellas dicen...**

Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga: https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=40392

12.- En fecha **14 de Julio de 2020**, el señor **DEMIAN DUARTE GARCIA** nuevamente publicó un ataque en mi contra desde su cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/demiandu>, donde expuso lo siguiente:

"Sobre Alma Limón Moreno

De manera reciente he recibido comentarios sobre descalificaciones hacia mi labor periodística de parte de la ex secretaria de finanzas del Partido Morena, Alma Limón Moreno, quien al parecer se encuentra muy molesta conmigo porque recibí y **publiqué información respecto a que en sesión del Consejo Estatal de ese partido político se le destituyó, nombrando a otra persona en su lugar, por las múltiples irregularidades que ella cometió en la administración de las finanzas del instituto político en mención.** Dicha sesión fue el 22 de junio y los efectos de su separación del cargo conbraron efecto el 3 de julio.

Ella ha ofrecido entrevistas, en especial a Aarón Tapia, en su programa llamado "La Tertulia Polaca", y donde ha insistido en referirse a mi persona con términos que no repetiré, porque sería darle vuelo a su sinrazón. Sin embargo aquí le respondo para que me entienda.

Es importante señalar que Alma Limón está confundida, mi asunto con ella no es personal, ni siquiera tengo el disgusto de conocerla, tampoco es porque sea mujer o por sus gustos o preferencias, es simplemente mi labor como periodista, tomar un tema del que dispongo información en exclusiva y hacerlo público.

En su caso, obtuve -a lo largo de los 5 años que duró como encargada de las finanzas de ese partido político- **múltiples reportes de su forma de actuar irregular, cerrando el manejo de las finanzas de la principal fuerza electoral en Sonora a sus intenciones muy particulares, lo que encima derivó en múltiples sanciones en contra del partido político, que sigue pagando multas por los reportes irregulares que a lo largo de ese periodo estuvo presentando la Secretaría de Finanzas a su cargo.** Ya luego me vine a enterar de sus capacidades limitadas y falta de experiencia como contadora, lo que me permite entender parte del problema, aunque no el trasfondo, pues entiendo que los principios de ese partido son no mentir, no robar y no traicionar, actitudes en las que ha caído constantemente Alma Limón en su dudoso manejo financiero.

Ahora bien, a ella se le separó del encargo el 3 de julio de 2020, luego de una sesión de Consejo Político en la que participaron 55 de 70 consejeros, ella misma incluida, lo que en los hechos le dio validez, independientemente de que fuera una sesión en línea o presencial. Como se sabe pasamos desde marzo por una pandemia y las reuniones presenciales para personas que son consideradas vulnerables al Coronavirus, no son recomendables.

Así que la reunión realizada el 22 de junio es totalmente válida, aunque no esté contemplada esa modalidad en los estatutos y solo una decisión de la Comisión de Honor y Justicia de ese partido a nivel nacional la podría cancelar en sus efectos, sin embargo fue esa misma Comisión la que avaló la convocatoria emitida por el presidente del Consejo Político Estatal, Javier Lamarque Cano.

De hecho los estatutos de Morena indican que el Consejo Político debe sesionar cada 3 meses y para ello se requiere de la mitad más uno en sesión ordinaria, e incluido de solo una tercera parte de ellos si la sesión es extraordinaria. En ese caso fue extraordinaria, pero participaron 55 de 70, lo que muestra con claridad el consenso amplio.

Más aún de los 55 ahí presentes, 40 votaron por destituir ipso facto a la secretaria de finanzas, por pérdida de confianza, manejo irregular, y habrá que entender que no estaba manejando una cundina, sino las finanzas del partido político que más financiamiento público recibe en Sonora y que para este año sumará casi 34 millones de pesos, mientras que en los recientes 3 años ha administrado 71 millones de pesos.

De los malos manejos hablaremos después. De hecho Alma Limón ya estaba viviendo horas extras, pues llegó al cargo de manera interina (en lugar de la hoy diputada Griselda Soto) y llegó al cargo el 3 de octubre de 2015, siendo que el cargo es conferido solo por 3 años, por lo que al momento de su destitución ya sumaba casi 2 periodos.

Esto es una de las muchas causas por las que se le revocó de su puesto, más no la única, pues Alma Limón dejó sin dinero hasta a los candidatos de Morena luego de que devolvió 1.5 millones de pesos al INE teniendo a los candidatos sin presupuesto en las elecciones del 2018. Pero la situación no se detiene ahí ... Ahora Alma Limón se tira al piso y se dice víctima de una conjura, de violencia de género, y la verdad es que con su actitud denota ante todo una total falta de entendimiento de que ella no es dueña de las finanzas del partido político en el que milita, no asume ni entiende que en democracia la mayoría manda y la verdad es que creo que ahora es el momento en el que mejor debería callar y retirarse.

Se sabe que ya hay algunas querellas en su contra, una por la vía penal por un presunto fraude, también se sabe que hay ordenadas múltiples auditorías, pues pagó asesorías, cursos y capacitaciones para entregar dinero del partido (dinero público por cierto) a sus allegados y amigos, con la finalidad de pagar favores y comprar lealtades.

Yo no tengo nada en contra de Alma Limón, sin embargo ella parece si tener algo en contra mía y de algunos periodistas, pues fue ella la que divulgó una lista falsa de supuestos pagos que se hacían desde M arena (desde la Secretaría de Finanzas de Hecho) a distintos periodistas, entre ellos el que suscribe.

Quizás Alma se siente intocable, se cree muy poderosa, pero le reitero que ya fue relevada del cargo y lo mejor que puede hacer es retirarse en silencio, **dejar de tomar pleitos que no puede ganar con periodistas y dirigentes de su propio partido político que le pidieron retirarse por el daño que le está haciendo a esa misma organización y muy en especial porque no la quieren ahí estorbando ahora que se viene el proceso electoral del 2021, en el que ya de por sí enfrentarán dura competencia electoral, como para encima tener que luchar con el enemigo adentro.**

Es importante que ella aprenda a verse en el espejo de la ex dirigente nacional de Morena, Yeidkol Polvensky a quien la dirigencia nacional actual que encabeza Alfonso Ramírez Cuellar, no ha tenido empacho en señalarla por el presunto desvío de 400 millones de pesos.

Es posible que ella se sienta protegida por sus "amigos" en la prensa, a quienes sí pagó con el dinero del partido, les pagó cursos y capacitaciones y los mantuvo activos en programas y emisiones de radio, el detalle es que al quedarse sin dinero, sin el control de las finanzas de Morena, se quedará también sin esas amistades y la supuesta "red de protección" que asume que la cuida.

Además debo decir a mi no me asustan sus ínfulas de jefa, ni sus supuestas amistades, ni los "periodistas" que la puedan defender porque fueron beneficiarios de su gestión, y pues que se acuerde que uno no agarra pleitos que no puede ganar.

Así que con calma y nos amanecemos."

Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga <https://www.facebook.com/110878757353589/posts/127530649021733/>.

13.- El día **16 de Julio de 2020**, el denunciado **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD**, de manera muy despectiva me llama "corrupta", haciéndolo sin pruebas, y con la clara intención de denigrar mi imagen pública.

Esto fue lo que dijo:

"Pero bueno, el tema del Pelon Morales es poco menos intrascendente que **la carta que manda Alma Limón, la corrupta (según militantes de Morena) y cesada administradora de los dineros en Morena**, con el fin de darse un baño de pureza ante la militancia, (que es quien la quiere afuera, que alguien le diga por favor), y querer dejar en claro que es una persona humilde, cuando todo mundo sabe que, si las elecciones se ganaran por la cantidad de soberbia en un candidato, Alma Limón sería diputada vitalicia. ..."

Esta columna se encuentra en <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=166801>.

14.- En fecha **04 de Agosto de 2020**, nuevamente el denunciado **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** publicó una nueva columna mediante la cual viene despotricando en mi contra, utilizando descalificativos y acusándome de supuestas practicas en contra de mis compañeros de partido, misma que se puede apreciar en la siguiente transcripción:

"Me llega una queja a mi whatsaap **en contra de la corrupta directora de finanzas de Morena, Alma Limón, un diantre de mujer, que tiene historias muy oscuras en el manejo de las finanzas del partido, así como, un trato de perros que le da a algunos empleados**, tal parece que la señora en su vida privada trata con puros animales y seguramente piensa que las personas que laboran en Morena los puede tratar igual, pagarles cuando ella quiera, gritarles, insultarlos y hasta reírse de ellos en su propia cara. **Esta mujer es todo un cóctel de corrupción, maltrato laboral y psicológico.**

Y lo peor de todo, es que es del conocimiento público y la famosa Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido, al día de hoy resolvió su remoción al cargo, aunque no se ha ratificado su expulsión, **es por ello que mientras son plátanos o papayas, con una mujer tan pero tan desvergonzada y con tantos fierros en la lumbre, sigue marcando al partido como reses de su corral. Por ella, Morena en Sonora conoce la corrupción.**

Es una realidad que, a Alma Limón, nadie la quiere, ni nadie la soporta en el partido, por corrupta y la desolación presupuestal en la que tiene a los comités en el estado, como lo han dicho todos los delegados municipales, a quienes no les manda ni la nómina a tiempo, y únicamente se han beneficiado sus radicales como el grupo de "los Wendolinos", pero la pregunta es ¿de quién está agarrada Alma Limón para que le permitan insultos al personal y corrupción por malos manejos, y de pilón, que todavía le tengan miedo?, ¿quién es Alma Limón?, ¿por qué la han dejado que dañe tanto al partido y la imagen de Morena?

Tan mal está la corrupción con esta mujer, que se dice que le paga a personas de Morena que en actas tienen una cantidad alta y que en nómina están inscritas con una cantidad menor, ¿dónde quedó la bolita?

En fin, en realidad la mujer no es nadie, pero por mucho tiempo me ha llamado la atención, que alguien que no es nadie políticamente hablando, la hayan dejado que hacer tanto desmadre.

Parece que tiene más poder que Javier Lamarque. **Lamentable que Lamarque se deje que lo monten de esta manera. ..."**

Esta columna se encuentra alojada en las siguientes ligas: <https://connieperaza.com/la-corruptita-desvergonzada-y-el-caballorelinchon/>

<https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3075001445887558>

15.- En fecha **12 de Diciembre de 2020**, el mismo denunciado **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** publicó una columna donde me acusa de realizar amenazas en contra de la militancia del partido que represento, siendo de nueva cuenta una historia falsa y que sin pruebas la utiliza para desprestigiarme.

Se transcribe a continuación:

"...Amenaza Alma Limón a militancia de Morena si no apoyan candidatos emanados de Morena.

Vaya amenaza que envía en un chat de Morena la feminista Alma Limón, del equipo Wendolino, quien amenaza a la militancia a qué solamente se apoye a candidatos emanados de Morena ... ¿Qué habrá querido decir?, ¿apoyen a Wendy quien es de Morena y no a Célida quien no viene de Morena?, o, ¿no apoyen a quienes hagan alianza con Morena?...Santo Cristo..." Estos mensajes se encuentran en las siguientes ligas:

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=180551>

<https://www.facebook.com/858032527584472/posts/3446230612097971/?d=n>

16.- El día **04 de Abril de 2021**, el diverso denunciado **DEMIAN DUARTE GARCIA** realizó la siguiente publicación en su pagina de Facebook:

"...Más aún Alma Delia Limón Moreno, quien hasta hoy se mantiene como secretaria de Finanzas de Morena en Sonora y quien se aferró a ese cargo, sin importarle haber bloqueado la operatividad de su mismo partido durante al menos año y medio, es quien recibe "el premio" de una candidatura para competir por el distrito 10. ..."

Mediante la cual me acusa sin pruebas de una supuesta actividad en contra de mis compañeras y compañeros de partido.

Este mensaje se encuentra alojado en el siguiente link:
<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=133039218829424&id=100063700380688>

17.- De nueva cuenta el día **11 de Abril de 2021**, el señor **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD**, después de que fui electa como candidata por el Distrito X, hizo emitíó una columna mediante la cual continúa despotricando en mi contra, utilizando la misma historia falsa para desprestigiarme, y afectar directamente mi campaña política.

Parte de la columna que se transcribe para una mejor apreciación:

"...Yo no sé si alguien ya le avisó al doctor Durazo que Alma Limón tiene varias demandas por corrupción al interior de Morena, y lo comento porque es la candidata al Distrito X de Hermosillo, otra más del grupo "Wendolino", que parece ser una sucursal de la agencia de colocación familiar Taddei. En fin, la misma Comisión de Honor y Justicia de Morena, parece ser que no ha dado el mismo resultado que la investigación de la muerte de Colosio, y sirve para tres cosas, pa' nada, pa' nada y pa' nada.

..."

Este mensaje puede encontrar en:

<https://www.paralosdeapie.com.mx/vernoticias2.php?artid=47874>

18.- Al día siguiente, **12 de Abril de 2021** el diverso denunciado **LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ**, utiliza el portal propiedad del señor **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** para publicar la siguiente columna:

"...No hubo oportunidad de preguntarle al dirigente de Morena, por falta de tiempo, si ya quedaron aclarados las graves acusaciones de malos manejos que pesaban sobre la hoy candidata a Diputada local, Alma Limón. sobre todo, porque Morena presume que en Sonora se impondrán los principios de la Cuarta Transformación, que son el no mentir, no robar y no traicionar, pero con ese antecedente, pues como que la voz no se tiene completa. En fin, ya tendremos oportunidad de preguntarle, porque anda muy ocupado, tratando de sacarle la vuelta a los reclamos de chapuza en el proceso interno para seleccionar candidatos. Eso de no querer enseñar los resultados de las famosas y mencionadas encuestas que decidieron las candidaturas, como que deja mucho a mal pensar ¿Usted no lo cree? ..."

Con esta evidencia, se puede acreditar el contubernio que tienen ambos denunciados para utilizar la misma historia en mi contra, y para los mismos fines, solo buscan desprestigiarme y generar desconfianza en los ciudadanos electores para que no gane esta contienda.

Estos mensajes se encuentran alojados en las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3778962795491416>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189486&fbclid=IwAR1Zv58T5CpZixzgFG32imi0Yib93hSRVjqpS8V8Kb3k3TnJoR1vtaXE-vE>

19.- En fecha **13 de Abril de 2021**, el denunciado **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** publicó una columna en su portal denominado www.entregrillosychapulines.com y en el portal <https://www.paralosdeapie.com.mx/> propiedad del diverso denunciado **LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ**, mediante la cual hace aseveraciones muy alejadas de la realidad, así mismo, infundadamente me acusa de intentar perjudicar al partido y a la gente, esto pone en evidencia que el denunciado busca a como de lugar perjudicar mi campaña política.

Se transcribe parte de la columna para una mejor apreciación:

"Quiere seguir y sigue mamando de la ubre de Morena

No suelta la ubre de donde mama rico y bonito la ahora candidata por el Distrito X de Morena y ex directora de finanzas, Almita "la corruptita" Limón, quien a como viene la bola y de ganar la elección, se va a perfilar como la nueva coordinadora de la bancada de Morena en el Congreso del Estado, con esos azules tornasoles "productotes" de gallina que ha demostrado en contra de todo aquel que se le ponga al brinco.

La señorona, sigue utilizando un carro de Morena marca Toyota Yaris placas WBS-263-A, y gasolina con cargo a Morena, utiliza los recursos del partido a su antojo, y la nueva, ya presentó a quien. se va a quedar en su puesto provisionalmente en la persona de Liliana Hernández, y este acto de azulados huevos por si acaso, en la contienda por el Distrito X, la clava Alejandra López Noriega, (¡ah malayón! grita un ejidatario), aunque dicen los "encuestéloqos" que la panista no anda tan bien en las encuestas que manda a realizar Morena.

En fin, no sé qué le sabe Alma Limón a Alfonso Durazo, que la deja hacer lo que le pega en gana, y aun y con denuncias ante la Comisión de Manoteo e Injusticia de Morena, digo, de Honor y Justicia, por parte de varios militantes, intenta continuar con el control de las finanzas con ese afán de chingar gente y beneficiar a los suyos, obvio, otorga un beneficio directo al cártel "Los Wendolinos", quienes vienen por todos los puestos de elección popular, en donde está, Alma Limón por el X, Celeste Taddei (hija del Virrey) por el XI; Rafael Ramírez por el XII y la dueña de los tenis que jamás gastó porque siendo diputada nunca se paró en las colonias, la mismísima diputada federal por el 05, "Windí Brección", quien paga oficina de enlace en la colonia Centenario, y dice ser de la gloriosa 5 de mayo, a lo mejor era de los "pirracos", porque si pega el gatazo, y nunca me di cuenta. Buenos compas.

Pues ojalá y Adolfo Salazar dirigente de Morena en Sonora, se faje ante este cáncer de Alma Limón y logre hacer lo que no pudo Jacobo Mendoza en su tiempo de dirigente estatal, y no deje que este ser siga jodiendo a Morena, porque de seguro, a él mismo lo va a tener a pan y peperoni, y tampoco le va a pagar la nómina como lo hizo con Jacobo y todos los comités municipales, buena lana debe haber amacizado. Aunque con el don de hacer política de Adolfo Salazar, a Liliana Hernández le conviene estar bien con quien es su verdadero jefe, (ya que el candidato la tiene entre ojos), y no seguir dando problemas al candidato y al dirigente, como lo ha hecho la señora Limón.

En fin, esperemos que Lilia Hernández entienda el mensaje que su jefe es Adolfo Salazar y no Almita Limón, aunque sean muy amiguís. ..."

Esta publicación se puede encontrar en los siguientes links:

<https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3783356105052085>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>

https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias1.php?artid=47937&categoria=52

<https://www.paralosdeapie.com.mx/vernoticias2.php?artid=47937>

20.- El denunciado **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD**, el 21 de Abril de 2021 publicó el siguiente mensaje:

"...En fin, Durazo en su campaña no le quita el guante de la cara a la Gobernadora y tacha de corrupto a este Gobierno, pero no presenta pruebas, ni hay denuncias al respecto, mientras que la asamblea tiene conocimiento de que en Morena hay muchas irregularidades con los dineros a cargo de Alma Limón, quien aún no deja el cargo y ya es candidata, y el lunes por la noche intentó entrar a Morena, y no la dejaron pasar, dicen que iba por la chequera..."

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190071>

Utilizando una y otra vez la misma historia, siendo evidente que su única intención de buscar manchar mi imagen publica y generar desconfianza en el electorado.

21.- De la misma forma, el 28 de Abril de 2021 el señor **HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD** utiliza su portal informativo denominado www.entregrillosychapulines.com en el portal <https://www.paralosdeapie.com.mx/> propiedad del diverso denunciado **LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ**, para despotricar en mi contra haciendo una serie de manifestaciones que se encuentran muy apartadas de la realidad, sin embargo, con todas estas conductas reiteradas se puede demostrar que lo único que busca es denigrarme y desprestigiar me.

"...Y en Sonora, es una vergüenza para la izquierda verdadera la clase tan baja de candidatos, por ejemplo en Hermosillo, candidatos como Alma Limón por el Distrito X, que no solamente es la persona más soberbia, sino la más rata, según las denuncias por peculado que tiene, además de que utiliza su autoridad para someter las voluntades de la gente, a quien nadie quería que fuera candidata porque representa lo peor de Morena, no digamos de la izquierda porque no sabe lo que es; o como Bernardeth Ruiz, quien en una oficina refrigerada no debe saber lo que es traer los pies llenos de lodo, o como la niña Taddei, hija de papi virrey, a quien subieron en la candidatura para bajar a una izquierdista de verdad en la persona de la maestra Mary Carrasco, quien quedó muy dolida y molesta, o qué decir de Rafael Ramírez del Distrito XII, quien se la ha vivido robando terrenos a los ejidatarios para venderlos y tiene denuncias. Todos ellos son una pena para la lucha de izquierda, y que ganen, va a ser el error más grande de la historia de las elecciones..."

Esta columna se puede encontrar en los siguientes links:

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190621>

https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=48339

22.- Por último, es importante manifestar que todas las conductas que se han mencionado en la presente denuncia, además de menoscabar mi imagen pública ante las y los electores, afecta gravemente a mi campaña política, ya que me están perjudicando, generando desconfianza en los ciudadanos que he representado y busco representar.

Con estos actos se puede evidenciar que los denunciados **HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD, DEMIAN DUARTE GARCIA y LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ**, han actuado de una manera coordinada y que han generado una y otra vez revictimización en mi persona, debido a que continúan vulnerando mis derechos políticoelectorales por lo que solicito respetuosamente que sean resarcidos y protegidos, y se me de oportunidad de llevar a cabo una campaña política libre de violencia, ya que todos estos actos me dejan en un verdadero estado de indefensión y de desigualdad antes mis compañeras contrincantes.

Cabe destacar que estas agresiones me han producido un detrimento psicoemocional, debido a que utilizan la pluma escudándose en una libertad constitucional, la de expresión, para emitir mensajes ofensivos, discriminatorios y de odio hacia mi persona y hacia mi trabajo como candidata a **diputada local**, con la única finalidad de limitar y entorpecer mi campaña política para que no logre ganar las siguiente elección federal.

Por lo anteriores hechos, me siento agraviada debido a que los denunciados **HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD, DEMIAN DUARTE GARCIA y LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ**, han realizado una serie de actos violentos que han vulnerado mi dignidad como mujer, mi imagen pública y el ejercicio de las funciones como **candidata a la diputación local del Distrito 10 Hermosillo**, por lo que solicito a esta autoridad electoral, que haga lo posible para que los ataques se detengan inmediatamente, así como la difamación que se está llevando en mi contra y que vulneran mi integridad psicológica..." (SIC).

Ahora bien, en relación al tema, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora y el artículo 4 fracción XXXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalan que la violencia política contra las mujeres en razón de género, encuadra dentro de toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; asimismo, señalan que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, y que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Por último, establecen que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De igual forma, se tiene que mediante reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativa al Decreto 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se adicionó a la normatividad electoral local un capítulo especial denominado "Capítulo II Bis Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"; de igual forma el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos números CG44/2020 y CG68/2020, aprobó el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, respectivamente.

Expuesto lo precedente, de la normatividad antes descrita, específicamente en artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se desprende que, para la presentación de una denuncia por la presunta comisión de actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, se requiere cumplir con una serie de requisitos, por lo que se procede a hacer una revisión al contenido de los mismos en relación a los escritos presentados:

I.- Nombre de la o el denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Alma Delia Limón Moreno.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio del escrito inicial de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: copia simple de credencial para votar.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: Los denunciantes ofrecen diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no fueron solicitadas por las denunciantes.

Por lo anterior expuesto, se acuerda **admitir** la presente denuncia, ordenando dar inicio a un Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, seguido en contra de los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jiménez, así como en contra de quien resulte responsable, por la presunta comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política por Razones de Género en su perjuicio, las cuales pueden constituir infracciones a lo señalado en el artículo 268 Bis de la Ley electoral local; lo anterior en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el antes referido artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local.

Se autoriza como domicilio y correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la denunciante, el señalado en el escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas, conforme a lo establecido en el



artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta dirección procede a proveer en relación a las mismas en los siguientes términos:

Primeramente, se tiene por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la denunciante, esto en el entendido de que la admisión de las mismas no prejuzga la calificación que se otorgue a la prueba ni la eficacia demostrativa que ésta vaya a revestir, dado que ello compete materialmente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, como autoridad resolutora, en virtud de lo anterior, se procede a especificar las pruebas admitidas:

1.- Documental privada consistente en cuatro publicaciones realizadas en la plataforma de la red social **Facebook** desde la fan page **Hiram Rodríguez L** que demuestra que el señor **HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD** es Director y Propietario de la página web <https://www.entregrillosychapulines.com/>, las cuales se anexan en formato impreso en el escrito inicial de denuncia.

2.- Documental privada consistente en veinte columnas publicadas en el portal de información <https://www.entregrillosychapulines.com/> y en el portal <https://www.paralosdeapie.com.mx/> que, a juicio de la denunciante, utilizan los denunciados para ejercer violencia política en contra de la víctima, las cuales se anexan en formato impreso en el escrito inicial de denuncia.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógicojurídicos que realice esa autoridad. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos versados en la presente denuncia.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos versados en la presente denuncia" (SIC)

Ahora bien, con relación a las pruebas admitidas con antelación y con el objeto de llevar a cabo una investigación exhaustiva, dictar las medidas necesarias para dar fe de éstas, impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación, conforme a lo estipulado en los párrafos tercero y quinto del artículo 297 Quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría Ejecutiva delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe del contenido de las ligas que se mencionan en el escrito inicial de denuncia.

Por otra parte, se advierte que la denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano **Luis Fernando Oropeza Jiménez**, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, así como diversos documentos que se archivan en este Instituto, en los cuales se podrán consultar los domicilios, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, de manera cautelar, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática, así como a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en las bases de datos electrónicas y los archivos de este Instituto, obran los domicilios de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la

respuesta para estar en posibilidades de realizar las diligencias que señala la Ley.

De igual forma, en ejercicio de la facultad investigadora con la que cuenta esta Dirección y a efecto de agotar todas las instancias necesarias para obtener un domicilio de los denunciados en cuestión, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que gire atento oficio al Registro Federal de Electores, a través de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que informe si cuenta con algún domicilio en el que pueda ser emplazado el denunciado en mención, o bien, indique si carecen de dicha información.

En relación a las medidas de protección y medidas cautelares señaladas por la promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, y sobre las medidas de protección, para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, determine lo que proceda.

Estudio sobre la procedencia de las medidas

De un estudio integral de la denuncia, esencialmente, se advierte que la parte actora se ostenta como candidata a Diputada Local por el Distrito X Hermosillo, Aduce que los hechos denunciados se vienen presentando desde el mes de julio del año dos mil diecinueve y que hasta el día de la presentación de su denuncia han continuado, actos cometidos por parte de los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza.

Dichas conductas consisten en una serie de publicaciones en cuentas de la red social Facebook y en portales informativos en internet, los que presuntamente pertenecen a los denunciados.

La ciudadana Alma Delia Limón Moreno, hace referencia a que se realizan afirmaciones, así como acusaciones por parte de los denunciados, siendo estas falsas y sin sustento alguno. De igual manera, menciona que reiteradamente se le acusa en las publicaciones denunciadas, de supuestas irregularidades y actos de corrupción al interior del partido MORENA, de realizar amenazas en contra de la militancia del partido que representa, todo lo anterior, sin tener pruebas, actos que generan desconfianza entre sus compañeras y compañeros de partido hacia su persona.

Asimismo, la denunciante señala que el conjunto de actos realizados por los denunciados en su contra, le han producido un detrimento psicoemocional, ya que se escudan en la libertad de expresión para emitir mensajes ofensivos, discriminatorios y de odio hacia su persona y su trabajo como candidata a diputada local, con la finalidad de limitar y entorpecer su campaña política.

La denunciante señala que por parte del **C. Hiram Rodríguez Ledgard**, dichas conductas consistían en una serie de publicaciones en redes sociales y portales informativos, mismos que comenzaron como simples críticas de la forma de ser de la denunciante, pero los actos se fueron agravando hasta el grado de publicar información falsa y tendenciosa que le adjudica la comisión de hechos inexistentes utilizando

descalificativos en su contra. De la narración de hechos se puede advertir lo siguiente:

- 1) Publicación de 11 de julio de dos mil diecinueve, en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=135289>: **(hecho 4)**

Frases	Comentarios
<p>“En el partido MORENA de Sonora, se encuentra alguien que es más agrio que el limón, curiosamente se apellida igual. Hablo de Alma Limón, quien ocupa el cargo de secretaria de finanzas y que trae a todo el mundo marcando el paso, con una soberbia más grande que la de Catalina Creel, (villana de cuna de lobos...”</p> <p>“Lo cierto es que doña Alma Agria, digo, Limón..”</p> <p>“ ”Pos así las cosas, resulta que la señora Limón es más agria que su apellido...”</p>	<p>Se observan frases que la comparan reiteradamente con un limón por lo agrio, y con un personaje de villana de telenovela por su soberbia.</p> <p>Ello, evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (agria, soberbia, villana).</p>
<p>“... ella es como la clásica mamá luchona, y tiene que andar haciendo su guardadito para navidad...”</p>	<p>La comparan con un una mamá luchona que hace su guardadito para navidad, lo cual evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de roles y estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (luchonas y ahorrativas). Además, estereotipa el concepto de ser madre con el ahorro, lo que evidencia frases relacionadas por el hecho de ser mamá con la falta de recursos económicos.</p>
<p>“... antes de llegar a dicho puesto el estatus de la señora era de pioja para abajo...”</p>	<p>La minimiza por ser mujer, al afirmar que antes de ocupar un cargo tenía una calidad inferior a la de un piojo, es decir, un insecto que succiona sangre, pero en femenino (pioja), lo cual es despectivo y evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género.</p>

- 2) 22 de enero de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=151961>: **(hecho 5)**

Frases	Comentarios
<p>“Y es que la mujer se convirtió en el cáncer del partido Morena, a quien tiene atado de una pata...”</p>	<p>Señala que la mujer se convirtió en un cáncer para el Partido. Lo cual evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de roles y estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (que no debe ser un cáncer, es decir, una enfermedad invasiva, lo que implica que debe ser sumisa).</p>
<p>“...el 2019 Morena tuvo más de treinta millones de pesos en presupuesto, nadie vio un solo centavo, solo doña Alma negra, (según las denuncias)...”</p>	<p>Evidencia el uso de un lenguaje no neutral y despectivo para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género, al señalar que tiene el alma negra, lo que puede asociarse con alguien que es sucio u opaco al manejar recursos económicos.</p>

- 3) 22 de marzo de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=156931>: **(hecho 8)**

Frases	Comentarios
<p><i>"Y parece ser que algo está pasando en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que después de las denuncias de corrupción de la señora, no han tenido tiempo de darle trámite al expediente, o por lo menos nada se ha dicho. Me contó un pajarito que la señora se fue de rodillas sangrantes desde la basílica de Guadalupe hasta la oficina de Alfonso Durazo en varias ocasiones para pedirle el favor, o como se dice en el argot político, la señora fue a pedirle chichi..."</i></p>	<p>Evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género, al señalar que fue a pedir "chichi", lo que se asocia con la acción de amamantar y que en el contexto del caso en estudio implica que la denunciante fue de rodillas a solicitarle favores a un hombre, lo cual implica sumisión.</p>

- 4) 20 de abril de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=159324>: (hecho 9)

Frases	Comentarios
<p><i>"o bien, que Jacobo Mendoza no esté atado a la andrógina personalidad de Alma Limón..."</i></p>	<p>La señala de tener personalidad andrógina, lo que evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género al denotar una concepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (cambiante, de sexo indefinido).</p>

- 5) 16 de julio de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=166801>: (hecho 13)

Frases	Comentarios
<p><i>"...la carta que manda Alma Limón, la corrupta (según militantes de Morena) y cesada administradora de los dineros en Morena, con el fin de darse un baño de pureza ante la militancia, (que es quien la quiere afuera, que alguien le diga por favor), y querer dejar en claro que es una persona humilde, cuando todo mundo sabe que, si las elecciones se ganaran por la cantidad de soberbia en un candidato, Alma Limón sería diputada vitalicia..."</i></p>	<p>Se observan frases que la señalan de corrupta y soberbia, así como de rechazo y desaprobación, lo que evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género al denotar una concepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (corrupta, soberbia).</p>

- 6) 04 de agosto de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://connieperaza.com/la-corruptita-desvergonzada-y-el-caballo-relinchon/> y <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3075001445887558>: (hecho 14)

Frases	Comentarios
"Me llega una queja a mi whatsapp en contra de la corrupta directora de finanzas de Morena, Alma Limón, un diantre de mujer, que tiene historias muy oscuras en el manejo de las finanzas del partido, así como, un trato de perros que le da a algunos empleados, tal parece que la señora en su vida privada trata con puros animales y seguramente piensa que las personas que laboran en Morena los puede tratar igual, pagarles cuando ella quiera, gritarles, insultarlos y hasta reírse de ellos en su propia cara. Esta mujer es todo un cóctel de corrupción, maltrato laboral y psicológico..."	Se observan frases que la señalan de ser un diantre, lo que evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (diantre, que significa inquieta o revoltosa).
"... a Alma Limón, nadie la quiere, ni nadie la soporta en el partido, por corrupta..."	Se observan frases de rechazo generalizado por presunta corrupción y ser insoportable, lo que evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (corrupta insoportable).
"... es por ello que mientras son plátanos o papayas, con una mujer tan pero tan desvergonzada y con tantos fierros en la lumbre, sigue marcando al partido como reses de su corral. Por ella, Morena en Sonora conoce la corrupción..."	La señala de ser una mujer desvergonzada y corrupta, lo cual evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (tan desvergonzada, corrupta).
"En fin, en realidad la mujer no es nadie, pero por mucho tiempo me ha llamado la atención, que alguien que no es nadie políticamente hablando, la hayan dejado que hacer tanto desmadre..."	La minimiza por ser mujer, al afirmar que ella no es nadie, lo cual es despectivo y evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género, además de buscar invisibilizarla y afirmar que a pesar de no ser nadie la hayan dejado hacer.

- 7) 12 de diciembre de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=180551> y <https://www.facebook.com/858032527584472/posts/3446230612097971/?d=n>: (hecho 15)

Frases	Comentarios
"...Amenaza Alma Limón a militancia de Morena si no apoyan candidatos emanados de Morena. Vaya amenaza que envía en un chat de Morena la feminista Alma Limón, del equipo Wendolino, quien amenaza a la militancia a qué solamente se apoye a candidatos emanados de Morena..."	La señala de ser feminista y pertenecer al equipo "wendolino", lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género

- 8) 11 de abril de dos mil veintiuno en la dirección electrónica <https://www.paralosdeapie.com.mx/vernoticias2.php?artid=47874>: (hecho 17)

Frases	Comentarios
<i>"...Alma Limón tiene varias demandas por corrupción al interior de Morena, y lo comento porque es la candidata al Distrito X de Hermosillo, otra más del grupo "Wendolino", que parece ser una sucursal de la agencia de colocación familiar Taddei..."</i>	La señala de ser corrupta y ser candidata, además de pertenecer al grupo "wendolino", lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género, cargado además de estereotipos, porque da entender que las mujeres no deben ser corruptas si aspiran a un cargo de elección popular.

- 9) 13 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3783356105052085>, <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>, https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias1.php?artid=47937&categoria=52 y https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=47937: **(hecho 19)**

Frases	Comentarios
<i>"...Alma Limón tiene varias demandas por corrupción al interior de Morena, y lo comento porque es la candidata al Distrito X de Hermosillo, otra más del grupo "Wendolino", que parece ser una sucursal de la agencia de colocación familiar Taddei..."</i>	La señala de ser corrupta y ser candidata, además de pertenecer al grupo "wendolino", lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género, cargado además de estereotipos, porque da entender que las mujeres no deben ser corruptas si aspiran a un cargo de elección popular.
<i>"No suelta la ubre de donde mama rico y bonito la ahora candidata por el Distrito X de Morena y ex directora de finanzas, Almita "la corruptita" Limón, quien a como viene la bola y de ganar la elección, se va a perfilar como la nueva coordinadora de la bancada de Morena en el Congreso del Estado, con esos azules tornasoles "productotes" de gallina que ha demostrado en contra de todo aquel que se le ponga al brinco.</i>	La señala de no soltar la ubre y ser corrupta, además de tener productos de gallina, lo cual es ofensivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género, cargado además de estereotipos, porque da entender que ocupar un cargo público implica succionar y que las mujeres deben ser sumisas

- 10) 28 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190621> https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=48339: **(hecho 21)**

Frases	Comentarios
<i>..Y en Sonora, es una vergüenza para la izquierda verdadera la clase tan baja de candidatos, por ejemplo en Hermosillo, candidatos como Alma Limón por el Distrito X, que no solamente es la persona más soberbia, sino la más rata, según las denuncias por peculado que tiene, además de que utiliza su autoridad para someter las voluntades de la gente, a quien nadie quería que fuera candidata porque representa lo peor de Morena..."</i>	La señala de ser una vergüenza y una candidata de clase baja, además de ser rata, lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género, cargado además de estereotipos, porque da entender que las mujeres tienen clase si aspiran a un cargo de elección popular, además que al señalar que es rata la equipara a un animal.

Respecto a **Demian Duarte García** imputa una serie de ataques consistentes en publicaciones y comentarios que a su juicio constituyen Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, ya que expone fuertes acusaciones en su contra, sin tener pruebas, con la finalidad de desprestigiarla, mismas que consisten en lo siguiente:

- 1) 14 de julio de 2020 en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/110878757353589/posts/127530649021733/> **(hecho 12)**

Frases	Comentarios
<p>“...Ya luego me vine a enterar de sus capacidades limitadas y falta de experiencia como contadora, lo que me permite entender parte del problema, aunque no el trasfondo, pues entiendo que los principios de ese partido son no mentir, no robar y no traicionar, actitudes en las que ha caído constantemente Alma Limón en su dudoso manejo financiero...”</p> <p>“...Ahora Alma Limón se tira al piso y se dice víctima de una conjura, de violencia de género...”</p> <p>“...Quizás Alma se siente intocable, se cree muy poderosa, pero le reitero que ya fue relevada del cargo y lo mejor que puede hacer es retirarse en silencio, dejar de tomar pleitos que no puede ganar con periodistas y dirigentes de su propio partido político que le pidieron retirarse por el daño que le está haciendo a esa misma organización y muy en especial porque no la quieren ahí estorbando ahora que se viene el proceso electoral del 2021, en el que ya de por sí enfrentarán dura competencia electoral, como para encima tener que luchar con el enemigo adentro...”</p> <p>“... y pues que se acuerde que uno no agarra pleitos que no puede ganar. Así que con calma y nos amanecemos”.</p>	<p>La señala de ser una persona de capacidades limitadas, lo cual es despectivo en el caso concreto y tiende a minimizarla por ser mujer. Asimismo, la victimiza al señalar que es víctima de violencia de género. Asimismo, le pide que no adopte pleitos con quien no puede ganar, lo que evidencia el uso de un lenguaje no neutral para referirse a una mujer por su género, cargado además de estereotipos, porque da a entender que las mujeres deben ser sumisas.</p>

Respecto a los hechos que se imputan a Luis Fernando Oropeza Jiménez, tanto de forma directa como indirecta, esta Dirección Jurídica, en apariencia del buen derecho, de manera preliminar y sin juzgar sobre el fondo del asunto, no advierte que exista motivo para el dictado de medidas cautelares por las conductas señaladas e imputadas al denunciado en mención, porque la única publicación de él es una de las que si bien es cierto tiene comentarios respecto de la denunciada, no se advierte del mismo que contenga cuestiones de género y por ello se considera improcedente el dictado de medidas cautelares en contra del mismo.

Ahora bien, de la divulgación y difusión de textos señalados en las tablas que anteceden, ya sea de naturaleza verdadera o alterada, esta Dirección Jurídica advierte que pudieren incitar al odio y/o atentar contra la dignidad de la denunciante.

De las referidas manifestaciones, se pudiera considerar que los denunciados pretenden difamar, calumniar, injuriar o denigrar a la denunciante en el ejercicio de su función dentro del partido MORENA y ahora en su candidatura, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; esto divulgando mensajes de odio a través de sus redes sociales, lo cual posiblemente actualice alguna de las conductas previstas por el artículo 20 ter de la LGAMVLV, en relación con el 14 BIS de la Ley de Violencia.

Dichas manifestaciones, llevan a esta Dirección a concluir la posible comisión de los hechos denunciados, esto sin prejuzgar sobre el fondo del asunto dado que ello le compete al Tribunal Estatal Electoral del estado de Sonora como autoridad resolutora.

En ese tenor, se tiene que los hechos denunciados trascienden a la esfera del derecho y/o bien jurídico tutelado y cuya protección es exigida por la denunciante, este es el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, así como su integridad y dignidad.

Lo anterior dado a que, de los mensajes antes descritos, se evidencia el desagrado de los denunciados hacia la denunciante, que de igual forma, vulneran su dignidad como mujer y la exponen a recibir expresiones mal intencionadas contra la misma.

Por su parte, según lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento, para la evaluación preliminar del tipo y aplicación de la medida cautelar, se deberán considerar las circunstancias y situaciones:

a) La probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela durante la tramitación del procedimiento; como en el caso se actualiza al advertirse la probable afectación de la integridad y dignidad de la denunciante.

b) El temor fundado de que, en tanto se provea la tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, actualizándose de igual forma dado que de continuar las expresiones, publicaciones y acciones reclamadas, pudiere afectar permanentemente la imagen de la denunciante ante la sociedad, afectándola en el ejercicio de sus derechos político-electorales, siendo su imagen y credibilidad ante la sociedad de suma importancia para las personas que ostentan cargos de elección popular, como en el caso acontece.

Así, en el caso concreto, se considera que a partir de las diversas expresiones de violencia acaecidas en contra de los derechos fundamentales de la parte denunciante, es dable partir de la presunción de que los actos reclamados son ciertos, por lo que, a fin de brindar una protección adecuada y efectiva para prevenir de manera oportuna los posibles daños a su dignidad, que puedan resultar irreparables y sin prejuzgar el fondo del asunto, al ser de naturaleza provisional, resulta necesario sostener el dictado de las medidas cautelares en contra de los denunciados Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García.

En consecuencia, de lo anterior, esta Dirección Jurídica considera se justifica el dictado de medidas cautelares, en mérito de lo siguiente:

a) La irreparabilidad de la afectación: al tratarse de mensajes difundidos en una red social, es prácticamente ilimitado el ámbito espacial en el que se pueden encontrar, por lo que de continuar en internet pudiera llegar a afectar de forma irreparable la imagen de la denunciante.

b) La idoneidad de la medida: resulta idóneo ordenar cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos, difamantes y calumniantes en las redes sociales Twitter, Facebook y en columnas de portales digitales en internet

c) La razonabilidad: se justifica derivado de que, de la relatoría de hechos, en relación con las pruebas, se puede advertir la probable verosimilitud de lo narrado.

d) La proporcionalidad: Se encuentra justificada dado que la libertad de expresión de los denunciados, está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público, si bien se reconoce el derecho de expresión y manifestación de las ideas, tiene como límites el respeto a los derechos, la reputación de los demás.

En ese tenor, ante la posibilidad de una eventual afectación a sus derechos humanos, en la vertiente de ejercicio de sus derechos político electorales, lo cual podría constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se considera justificada la necesidad y urgencia del dictado de medidas.

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de denuncia interpuesta por la C. Alma Delia Limón Moreno, se solicitan diversas medidas cautelares del tenor siguiente:

I.- Suspensión inmediata de las cuentas de Twitter y Facebook de los denunciados HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD, DEMIAN DUARTE GARCIA y LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ, mismas que se están utilizando para genera violencia política en contra de la suscrita y se encuentran señaladas con antelación.

II.- Retirar y/o Suprimir la campaña violenta contra la víctima, cometida en las redes sociales Twitter y Facebook, así como, en los medios y/o portales digitales donde se ha publicado las columnas y/o artículos que se anexan a la presente denuncia, haciendo públicas las razones de su remoción;

III.- La suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a las personas agresoras;

IV.- En caso de encontrarse involucrado algún servidor público o alguna persona relacionado con algún partido político, ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

V. - Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite" (SIC)

A partir de lo anterior, esta Dirección Jurídica estima que algunas de las medidas cautelares solicitadas, dadas las características particulares del caso, a la naturaleza de los actos denunciados y a las pruebas que hasta éste momento procesal se han presentado, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones, resultan procedentes, a efecto de evitar la posible consumación de daños irreparables en perjuicio de la actora y con el fin de salvaguardar su integridad física y moral.

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos y, en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos. Dicho dispositivo constitucional, también establece que los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a no ser discriminado por el género u origen étnico, no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución contiene. En sincronía, los artículos 1º, 16 y 17 de dicha Constitución, establecen la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, lo cual implica la obligación de garantizar la más amplia protección de derechos, que incluya su protección preventiva, de tal forma que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.

Esto es así, porque la justicia cautelar se considera parte del Derecho a la tutela

judicial efectiva que proclama el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que su finalidad es garantizar la ejecutividad de una resolución jurisdiccional, así como la protección efectiva de derechos fundamentales. Ciertamente, la tutela preventiva se concibe como una defensa contra el peligro de que una conducta ilícita, o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva. En ese sentido, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios. La Comisión Interamericana, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han adoptado la visión procesal contemporánea de las medidas cautelares, al reconocer en sus resoluciones que éstas tienen un doble carácter: el cautelar y el tutelar. Conforme con el primero, las medidas tienen como propósito preservar una situación jurídica, así como los derechos en posible riesgo hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, para que de esta manera se evite que se lesionen los derechos alegados, para que se pueda cumplir con la decisión final y, en su caso, con las reparaciones correspondientes. De acuerdo con el carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.

Así, en concordancia con el mandato constitucional contenido en el artículo primero, los tratados internacionales, así como en los criterios asumidos por el máximo tribunal del país, el juzgador debe basar sus decisiones en una plataforma con perspectiva más amplia que garantice, tutele e impulse los derechos de los más desprotegidos. En esas condiciones, la causa de la pretensión cautelar supone la acreditación de hechos que demuestren verosimilitud o apariencia del derecho invocado y el peligro en la demora, con base en un conocimiento periférico o superficial y aspiran a una anticipación en términos generales que autoriza a obtener una tutela provisional de los bienes o respecto de las personas involucradas en el proceso.

Hechos que, en el presente caso, están relacionados con la posible afectación al derecho de llevar a cabo una campaña política libre de violencia, como candidata a Diputada Local por el Distrito X, de Hermosillo, Sonora, ante eventuales actos que podrían vulnerar sus derechos humanos y constituir violencia política en razón de género, entre otros.

Ciertamente, el artículo 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidas en el sistema convencional. Asimismo, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra

la Mujer "Convención De Belém Do Pará", dispone:

[...]

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; [...]*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; [...]*

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

[...]

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas con el propósito de ir eliminando la violencia y la discriminación que, en algunos casos, viven las mujeres en nuestro país.

De conformidad con su exposición de motivos, esta ley obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia.

Esto, en el entendido de que la ley pretende establecer las condiciones jurídicas para brindar seguridad a las mujeres en México y es aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno. La referida ley establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima: "Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres."

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que:

“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.”

A esto se suma la recomendación del Comité CEDAW hecha a México en el año 2012 en el sentido de: *“Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.*

Al efecto, con la finalidad de fijar directrices de actuación en el ejercicio de las funciones de las autoridades jurisdiccionales, de procuración de justicia y administrativas, diversas autoridades suscribieron el “Protocolo para la Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

En el Protocolo aludido, se estableció que el Instituto Nacional Electoral (INE), como organismo público autónomo constitucional, cuenta con diversas facultades encaminadas a su función principal de contribuir a la consolidación de la democracia en el país a través de la organización de las elecciones, que incluyen la sanción de conductas que violen las leyes electorales. De igual modo, en caso de que los hechos denunciados puedan implicar posibles violaciones a la normativa electoral local durante los procesos electorales en las entidades federativas, bajo ciertos supuestos, las autoridades electorales de las entidades federativas, tanto administrativas como jurisdiccionales, serán las competentes para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores correspondientes.

Al efecto, al resolver el diverso SUP-REP-70/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que las competencias de las autoridades electorales respecto de los casos de violencia política deberán ser conocidos y resueltos por la autoridad que resulte competente, dependiendo del proceso electoral en el que la conducta ilícita tenga impacto. En este sentido, cuando se trate de casos de violencia política contra las mujeres por razón de género enmarcadas en procesos electorales locales, la competencia será del OPLE que corresponda, de manera que, si la conducta se realiza en el marco de un proceso electoral local, o en contra de una candidata o candidato a un puesto de elección popular local, quien deberá resolver lo conducente será la autoridad electoral local.

En sintonía, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonoras, contempla en su capítulo I Bis, Medidas Cautelares:

“ARTÍCULO 291 BIS.- Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

I.- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II.- En caso de que se trate de una campaña violenta contra la víctima mediante radio o televisión, dar vista al Instituto Nacional Electoral, a fin de que se tomen las medidas necesarias, haciendo públicas las razones;

III.- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

IV.- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y

V.- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

ARTÍCULO 291 TER.- En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

I.- Indemnización de la víctima;

II.- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; III.- Disculpa pública; y

IV.- Medidas de no repetición.

Por su parte, este Instituto Estatal Electoral aprobó el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, en el que se señala:

"5.2.2. Medidas cautelares.

Para efectos de la PSVPG, el Reglamento establece que las medidas cautelares son: todos aquellos actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la DEAJ, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral y con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan PSVPG son:

Realizar análisis de riesgo y un plan de seguridad;

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió.

2. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

3. Ordenar la suspensión del cargo partidista a la persona agresora; y 4. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

De igual forma, el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género,

señala en su artículo 6, numeral 2:

“La adopción de las medidas cautelares tiene como finalidad lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva”.

De lo transcrito, se aprecia que esta Dirección Jurídica debe proponer la adopción de medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de contribuir a la protección de los derechos humanos y bienes jurídicos que la parte actora señala están siendo afectados. Así, es necesaria la intervención de esta autoridad administrativa, al tener conocimiento de eventuales actos que podrían constituir un ataque sistemático contra la accionante, consistentes en mensajes ofensivos y discriminatorios en redes sociales y en columnas de portales digitales en internet, que en conjunto pueden vulnerar su dignidad, imagen pública y el ejercicio de sus funciones como candidata a Diputada Local, que podrían constituir violencia política por razón de género.

Conforme a la normativa referida, esta Dirección Jurídica tiene el deber de proponer las medidas necesarias para proteger los derechos de la víctima potencial, en tanto se realiza la investigación conducente para que en su oportunidad se resuelva el fondo del presente asunto.

Al efecto, esta Dirección Jurídica determina que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 4, párrafo primero, incisos a), b), c) y e); 7, párrafo primero incisos a) y b) la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará”, 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 40 de la Ley General de Víctimas, artículo 291 Bis y 296, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el artículo 8 numeral 2 y los diversos 9 y 10 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política en razón de género, así como el punto 5.2.2. del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, todas las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos. Además, en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos, así como de emitir de forma inmediata las medidas necesarias para la protección de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos, primordialmente en el caso de que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la accionante. Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos en perjuicio de la actora, esta Dirección Jurídica determina que **lo procedente es proponer el dictado de medidas cautelares**, a fin de salvaguardar la integridad moral de la recurrente, en su calidad de Candidata a Diputada Local por el distrito X en Hermosillo, Sonora.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre lo aducido por la actora, en relación con un ataque sistemático contra su persona, a través de actos que imputa a los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza consistentes en una serie de mensajes ofensivos y discriminatorios en redes sociales y en columnas de portales digitales en internet.

Análisis de riesgo

Para el dictado de las medidas cautelares, se ha considerado que no es suficiente la sola mención de la existencia de violencia política en razón de género para que las autoridades administrativas electorales dicten las medidas de protección que se solicitan. Por el contrario, deben existir elementos mínimos que permitan determinar que los actos se realicen por razón de que la violencia se dirige a las mujeres por su condición de género, por lo que cuando una autoridad administrativa se encuentra ante una solicitud de órdenes de protección debe:

I) Analizar los riesgos que corre la víctima para poder generar un plan acorde con las necesidades de protección, lo que involucra que, de ser pertinente, se realicen diversas diligencias. Dependiendo del caso, tomando en cuenta la situación de la parte actora y a partir de la urgencia intrínseca de las medidas, es la propia autoridad que recibe la solicitud quien tiene que llevar a cabo tal análisis.

II) En caso de adoptar las medidas solicitadas, justificar su necesidad y urgencia, esto es, analizar las circunstancias que podrían derivar en un daño grave de difícil reparación a los derechos como la vida, la integridad personal y la libertad.

La relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y la libertad tiene que ver, desde luego, con la protección de la persona y, con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas. Por ello, no siempre que se aleguen genéricamente actos que, a decir de la parte actora, constituyen violencia, ameritará el otorgamiento de una medida urgente, sino un análisis en el fondo, es decir, una sentencia.

III) Actuar con una debida diligencia, en aras de que la autoridad facultada resuelva lo correspondiente respecto a la adopción de medidas, por lo que el dictado debe ser con prontitud y solo por el tiempo necesario para que la autoridad facultada para ello se pronuncie.

IV) Analizar a qué autoridades estatales deben vincularse para efecto de que coadyuven con este órgano administrativo en los casos en que deba garantizarse de manera preventiva la integridad de las mujeres que dicen ser víctimas de violencia política de género.

Como se advierte, es necesario diseñar una metodología que se haga cargo de las particularidades derivadas del ejercicio de los derechos humanos que se aducen vulnerados, y que, a su vez, permita evaluar los riesgos que corre una víctima y, a partir de ello, generar un plan de protección adecuado a fin de que las medidas adoptadas sean eficaces.

Desde luego, esta metodología debe hacerse cargo de la opinión de quien solicita las medidas, lo que no implica trasladarle la responsabilidad de delinearlas, sino

atender la problemática acorde a su situación particular. En lo términos relatados, esta Dirección Jurídica procede a estudiar el análisis de riesgos en la cuestión planteada.

En el caso, es necesario referir que de persistir los actos que menciona la actora en su demanda, se corre el riesgo de que se sigan vulnerando los derechos humanos que aduce le son violentados, particularmente los relacionados con el derecho de ser votada, en su vértice de acceso al cargo de representante popular, por lo que cobran especial relevancia las presentes medidas cautelares. Asimismo, en el presente asunto se evidencia un posible riesgo directo a los derechos de libertad de la quejosa, razón por la cual se justifica la procedencia de las medidas, en virtud de que se reclaman diversos actos por parte de los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte y Luis Fernando Oropeza Jiménez.

Actos consistentes en una serie de mensajes ofensivos y discriminatorios en redes sociales y en columnas de portales digitales en internet, en perjuicio de la accionante, que vulneran su dignidad, su imagen pública y el ejercicio de sus funciones como candidata a Diputada Local.

En ese tenor, ante la posibilidad de una eventual afectación a sus derechos humanos, en la vertiente de ejercicio del cargo, lo cual podría constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se considera justificada la necesidad y urgencia del dictado de medidas. De ahí, que esta Dirección Jurídica propone a la Comisión de Denuncias de este Instituto, conceder las presentes medidas cautelares, ante la posibilidad de que la candidata a diputada local se vea afectada por acciones que podrían afectar sus derechos humanos por el hecho de ser mujer.

Medidas cautelares

En observancia del principio de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, toda vez que se advierten elementos de convicción que hacen presumir la ilegalidad de los hechos o actos denunciados, con fundamento en lo previsto por los artículos 268 Bis, 291 Bis y 297 quáter de la LIPEES, 34 y 36 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política en razón de género, así como en los apartados 5.2.1, 5.2.2 y 7.10 del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, esta Dirección Jurídica considera oportuno y necesario proponer la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Denuncias de este Instituto Electoral.

Lo anterior, para que dicha Comisión resuelva lo conducente dentro del plazo de dos días, con el fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones legales, con la precisión de que las presentes medidas resultan aplicables únicamente a los CC. Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García, ya que en el caso de Luis Fernando Oropeza, no se advierte de forma preliminar que esté cometiendo actos que constituyan Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, mientras que en el resto de los denunciados, si se puede advertir, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que se encuentren realizando tales conducta.

Al efecto, como evaluación de la medida cautelar propuesta, se toma en cuenta la existencia de los derechos de toda mujer a una vida libre de violencia y al libre ejercicio de sus derechos político-electorales, como derechos que deben tutelarse durante la tramitación del presente procedimiento, ante la existencia del temor fundado de que la denunciante pueda sufrir alguna eventual vulneración a su integridad moral, que puede afectar sus derechos humanos o el bien jurídico cuya restitución se reclama.

Esta Dirección Ejecutiva considera procedente la adopción de medidas cautelares, específicamente a la que se refiere el inciso b) del numeral 3 del artículo 35 del Reglamento, consistente en:

“b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió.”

Por tanto, de manera enunciativa, pero no limitativa, y en atención a la naturaleza y necesidades del caso concreto, esta Dirección Jurídica propone a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral, las siguientes medidas:

- Se deberá girar oficios para que se supriman inmediatamente los comentarios de las cuentas denunciadas con motivo de la emisión de mensajes ofensivos o discriminatorios en contra de la denunciante, respecto a las siguientes direcciones electrónicas:
 - 11 de julio de dos mil diecinueve, en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=135289>: **(hecho 4)**
 - 22 de enero de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=151961>: **(hecho 5)**
 - 22 de marzo de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=156931>: **(hecho 8)**
 - 20 de abril de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=159324>: **(hecho 9)**
 - 16 de julio de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=166801>: **(hecho 13)**
 - 04 de agosto de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://connieperaza.com/la-corrupita-desvergonzada-y-el-caballo-relinchon/> y <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3075001445887558>: **(hecho 14)**
 - 12 de diciembre de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=180551> y <https://www.facebook.com/858032527584472/posts/3446230612097971/?d=n>: **(hecho 15)**
 - 11 de abril de dos mil veintiuno en la dirección electrónica <https://www.paralosdeapie.com.mx/vernoticias2.php?artid=47874>: **(hecho 17)**
 - 13 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3783356105052085>, <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>, https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias1.php?artid=47937&categoria=52 y https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=47937: **(hecho 19)**
 - 28 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190621> y https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=48339: **(hecho 21)**
 - 14 de julio de 2020 en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/110878757353589/posts/127530649021733/> **(hecho 12)**

Asimismo, girar oficio a los propietarios de las columnas de portales digitales en internet <https://connieperaza.com/>, <https://www.entregrillosychapulines.com/> <https://www.paralosdeapie.com.mx> para que supriman inmediatamente las publicaciones con motivo de la emisión de mensajes ofensivos o discriminatorios en contra de la denunciante.

- Los ciudadanos denunciados **Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García** deberán abstenerse de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por ellos hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a sus derechos político electorales.
- En específico, los ciudadanos **Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García** deberán cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios en redes sociales y en columnas de portales digitales en internet, incluida cualquier otra conducta que vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus funciones como candidata, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

Medidas de protección

Del escrito inicial de denuncia, no se advierte que la denunciante solicite el dictado de medidas de protección, sin embargo, esta Dirección Jurídica procede a hacer un análisis al respecto.

En primer término, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 2, fracción XX del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Electorales Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se tiene que las medidas de protección son actos de protección fundamentalmente precautorias y cautelares de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Ahora bien, para el dictado de las medidas de protección, se ha considerado que no es suficiente la sola mención de la existencia de violencia política en razón de género para que las autoridades administrativas electorales dicten las mismas.¹ Por el contrario, deben existir elementos mínimos que permitan determinar que los actos se realicen por razón de que la violencia se dirige a las mujeres por su condición de género, por lo que cuando una autoridad administrativa se encuentra ante una solicitud de órdenes de protección debe:

1) Analizar los riesgos que corre la víctima para poder generar un plan acorde con las necesidades de protección, lo que involucra que, de ser pertinente, se realicen

¹ Postura sostenida en los votos formulados en las sentencias SUP-JDC-164/2020, SUP-JDC-724/2020 y SUP-REC-73/2020, aplicables al caso concreto en estudio.

diversas diligencias. Dependiendo del caso, tomando en cuenta la situación de la parte actora y a partir de la urgencia intrínseca de las medidas, es la propia autoridad que recibe la solicitud quien tiene que llevar a cabo tal análisis.

II) En caso de adoptar las medidas solicitadas, justificar su necesidad y urgencia, esto es, analizar las circunstancias que podrían derivar en un daño grave de difícil reparación a los derechos como la vida, la integridad personal y la libertad.

La relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y la libertad tiene que ver, desde luego, con la protección de la persona y, con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas. Por ello, no siempre que se aleguen genéricamente actos que, a decir de la parte actora, constituyen violencia, ameritará el otorgamiento de una medida urgente, sino un análisis en el fondo, es decir, una sentencia.

III) Actuar con una debida diligencia, en aras de que la autoridad facultada resuelva lo correspondiente respecto a la adopción de medidas, por lo que el dictado debe ser con prontitud y solo por el tiempo necesario para que la autoridad facultada para ello se pronuncie.

IV) Analizar a qué autoridades estatales deben vincularse para efecto de que coadyuven con este órgano administrativo en los casos en que deba garantizarse de manera preventiva la integridad de las mujeres que dicen ser víctimas de violencia política de género.

Como se advierte, es necesario diseñar una metodología que se haga cargo de las particularidades derivadas del ejercicio de los derechos humanos que se aducen vulnerados, y que, a su vez, permita evaluar los riesgos que corre una víctima y, a partir de ello, generar un plan de protección adecuado a fin de que las medidas adoptadas sean eficaces.

Desde luego, esta metodología debe hacerse cargo de la opinión de quien solicita las medidas, lo que no implica trasladarle la responsabilidad de delinearlas, sino atender la problemática acorde a su situación particular. En los términos relatados, esta Dirección Jurídica procede a estudiar el análisis de riesgos en la cuestión planteada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 41, numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, se tiene que, para la emisión de las medidas de protección, la Comisión Permanente de Denuncias, por conducto de la Dirección Jurídica, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo.

a) **Bien jurídico tutelado.**

Para el análisis de la pertinencia del dictado de órdenes de protección se debe tomar en cuenta cuáles son los derechos que se encuentran en riesgo, así como ponderar la necesidad de protección urgente por la inminencia de un daño a la vida, la integridad y/o libertad que justifique el dictado de tales medidas.

De las afirmaciones de la denunciante, manifiesta que se ha realizado un ataque sistemático en su contra, consistente en la redacción de columnas que contienen

material ofensivo y violento, afectando su calidad y cualidad de mujer, así como sus derechos políticos y electorales, dado que los denunciados se dirigen a ella con expresiones despectivas, poniendo en duda su capacidad para contender y ocupar un cargo de elección popular, acusándola de cometer actos de corrupción y menospreciándola por su condición de género.

La violencia generada en contra de la denunciante de forma preliminar, pudiera encuadrar, según el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora, como violencia simbólica y psicológica, ya que, si bien los actos denunciados, a dicho de la denunciante, menoscabaron sus posibilidades para desarrollarse en la política.

En términos de lo expuesto, de los hechos expuestos en el escrito de denuncia, los actos atribuidos a los denunciados consistieron en una serie de publicaciones en medio digitales con contenido ofensivo y discriminatorio, así como críticas y rechazo al trabajo desplegado por la denunciante.

De lo anterior, se desprende que las afirmaciones que realiza la promovente presumen la existencia de conductas que aparentemente constituyen violencia simbólica, por lo que el bien jurídico que se tutela en el presente asunto es su derecho a ser votada, ya que lo presuntamente manifestado por los denunciados, evidencian un trato denigrante en su perjuicio.

a) **Potencial amenaza.**

Respecto a la determinación de la posible amenaza, hay que tomar en consideración el nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la presunta víctima y su medida de protección deberá atender al principio de necesidad y proporcionalidad en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad y reducir los riesgos existentes. Del escrito de denuncia no se advierte de forma preliminar que existan situaciones que amenazan la integridad de la denunciante, ya que sólo se aducen publicaciones con contenido discriminatorio y ofensivo para la víctima.

b) **Posible agresor o agresora.**

La presunta víctima identificó como agresores a los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jiménez.

c) **Vulnerabilidad de la víctima.**

De las conductas denunciadas, en el escrito de queja, se advierte que los presuntos agresores se desempeñan como periodistas. Sin embargo, al analizar las expresiones denunciadas, así como las pruebas ofrecidas, bajo apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no se advirtió una intención clara de causar algún daño a la integridad física de la hoy denunciante, puesto que las frases referidas, si bien pudieran implicar una eventual amenaza, en el caso concreto no existen elementos que, de forma preliminar denoten un riesgo inminente para la integridad física de la denunciante o su familia, sino el uso de un lenguaje no neutral hacia su persona.

d) **Nivel de riesgo.**

Respecto a la determinación del nivel de riesgo, se realizó la valoración de los

posibles riesgos que pudieran afectar la integridad física, tomando en consideración la relatoría de hechos contenidos en el escrito presentado por la parte quejosa, así como las pruebas anexas al mismo, concluyendo que no se ha puesto en riesgo la integridad corporal de la presunta víctima, dado que de las expresiones denunciadas no se advierte una amenaza inminente para la misma, aunado a que no se anexo algún medio de prueba que corrobore dicha situación en particular.

Por todo lo antes expuesto, esta Dirección Jurídica considera innecesario el dictado de las medidas de protección solicitadas, al no advertir, tanto de la relatoría de hechos como de las pruebas ofrecidas, alguna situación que haga suponer objetivamente algún riesgo a la integridad física de la denunciante.

No obstante lo anterior, se les solicita a los ciudadanos denunciados que se abstengan de realizar cualquier acción u omisión basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos como mujer, incluidos los político-electorales, incluyendo el observar el uso de un lenguaje neutral y de pleno respeto hacia las mujeres, incluida la denunciada.

De igual forma, esta Dirección Jurídica hace una invitación a los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jiménez, a efecto de que, si aún no lo han realizado, procedan a firmar el Pacto Social por un Proceso Electoral libre de Violencia Política contra las Mujeres, mismo que se encuentra en la página oficial de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ieesonora.org.mx.

Aunado a lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, mediante oficio número FDA-FA/385/2021, en el que notifica la resolución dictada dentro del expediente CI/HER/600/600/00057/5-2021 en fecha doce de mayo del presente año, en la que se dicta una orden de protección, a su vez, solicita al a Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto de cumplimiento a lo ordenado, consistente en gestionar la protección que solicita la denunciante, lo que robustece la determinación de esta Dirección Jurídica de que resulta de igual forma innecesario dictar medidas de protección, en el caso concreto.

Se ordena girar oficio notificando dicha determinación a la Presidencia de la Comisión Permanente de Denuncias, en términos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto.

En relación a lo estipulado en el artículo 297 Ter séptimo párrafo fracción I de la mencionada ley, se deberá informar por parte de esta Dirección Jurídica, al Consejo General sobre la presentación y admisión de la denuncia que se atiende en el presente expediente; de igual forma, gírese oficio al Tribunal Estatal Electoral de Sonora informando lo señalado con antelación, para los efectos legales correspondientes.

Se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios proporcionado por la denunciante, los cuales se omiten señalar en el presente acuerdo, en virtud de que es información confidencial con base en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, corriéndoles traslado con el escrito de denuncia, anexos y el presente auto, para efecto de que en un plazo de setenta y dos horas realicen las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 297 Quater primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, en el domicilio señalado con antelación.

Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante en los medios de comunicación autorizados para tal efecto, los cuales se omiten señalar en el presente acuerdo, en virtud de que es información confidencial con base en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE1012020 de fecha nueve de julio del presente año, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* Aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias de violencia política de género, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro

del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinde apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, informando si en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del denunciado **C. Luis Fernando Oropeza Jiménez**, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas competentes del Instituto.

Conforme el artículo 297 Quáter de la ley electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos iniciará una investigación para allegarse de elementos de convicción que sean necesarios para ese efecto, debiendo realizarse en forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



ACUERDO CPD42/2021

POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/PSVPG-12/2021.

GLOSARIO

Comisión Consejo General	Comisión Permanente de Denuncias Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Sonora
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Reglamento	Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Protocolo	Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del estado el Decreto 120, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES entre ellas la inclusión del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2020 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"*.
- III. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo CG68/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora.
- IV. Con fecha once de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de denuncia firmado por la C. Alma Delia Limón Moreno, en contra de los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jimenez, por la presunta comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política por Razones de Género en su perjuicio.
- V. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, fue notificado mediante correo electrónico el oficio IEE/DEAJ-416/2021, por el cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remite el auto de admisión dictado en fecha veinte de mayo del presente año dentro del Expediente IEE/PSVPG-12/2021 en el cual pone a consideración de esta Comisión la imposición de las medidas cautelares solicitadas en la denuncia presentada por la ciudadana Alma Delia Limón Moreno.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Alma Delia Limón Moreno, dentro del expediente IEE/PSVPG-12/2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 QUATER de la LIPEES, 23 fracción I, del Reglamento Interior, 34 numeral 2, 35 numeral 6, 40 numeral 2 del Reglamento y apartados 5.2.1 y 7.10 del Protocolo.

Consideraciones Generales sobre las medidas cautelares.

2. En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

e) **La irreparabilidad de la afectación.**

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

3. La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

4. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** -apariencia del buen derecho-, unida al elemento del ***periculum in mora*** -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

5. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente

la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación en el caso concreto

6. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De igual forma, estipula que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

7. Por su parte, el artículo 20 Ter de la mencionada legislación, estipula las conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política contra las mujeres.
8. Derivado del Decreto 120 señalado en el antecedente primero, se estableció el procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
9. El artículo 268 BIS, fracción VI de la LIPEES, estipula una de las conductas en que se manifiesta la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, siendo su contenido el siguiente: *“Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.”*
10. El artículo 268 último párrafo de la LIPEES establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se

sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. De igual forma, el artículo 291 BIS de la LIPEES señala las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
12. El artículo 297 TER de la LIPEES señala los requisitos para presentar las denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el procedimiento que deberá desahogar el Instituto Estatal Electoral.
13. Que el artículo 297 QUATER de la LIPEES párrafo segundo, señala que en el mismo acuerdo de admisión la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá proveer sobre las medidas cautelares solicitadas o las que estime convenientes al caso concreto poniéndolas a consideración de la Comisión de Denuncias para que dentro del plazo de dos días resuelva lo conducente.
14. Por su parte, **los artículos 2 fracción XIX y 34 del Reglamento**, establecen que por medidas cautelares se entenderá: *“Actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.”*
15. El artículo 34 del Reglamento establece que, la Dirección Jurídica mediante acuerdo fundado y motivado, propondrá a la Comisión adoptar medidas cautelares cuando exista peligro en la demora y, a su juicio, existan elementos de convicción que hagan presumir la ilegalidad de los hechos o actos denunciados, para que ésta, en un plazo de dos días, resuelva lo conducente a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.
16. Asimismo, el artículo 35 del Reglamento establece que, para la evaluación preliminar del tipo y aplicación de la medida cautelar, se deberá considerar la probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela durante la tramitación del procedimiento y el temor fundado de que, en tanto se provea le tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
17. Derivado de lo anterior, el mencionado artículo en su numeral segundo señala que las medidas cautelares deberán justificar:
 - I.- La irreparabilidad de la afectación.

- II.- La idoneidad de la medida.
- III.- La razonabilidad.
- IV.- La proporcionalidad.

18. Que el artículo 36 del Reglamento establece las reglas por las cuales la solicitud de adoptar medidas cautelares será procedente.
19. Por su parte, el artículo 40, numeral 2 del Reglamento establece la facultad de la Comisión para dictar medidas de protección por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
20. Que el apartado 5.2.2 párrafo primero del Protocolo, establece que las medidas cautelares son todos aquellos actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral y con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas consisten en realizar un análisis de riesgo y un plan de seguridad; cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista a la persona agresora; y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

21. Que el apartado 7.10 párrafo primero del Protocolo dispone que, la Dirección Jurídica mediante acuerdo fundado y motivado, propondrá a la Comisión adoptar medidas cautelares cuando exista peligro en la demora y, a su juicio, existan elementos de convicción que hagan presumir la ilegalidad de los hechos o actos denunciados, para que ésta, en un plazo de dos días, resuelva lo conducente a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.
22. Que el artículo 5 de la Ley de Violencia establece los tipos de violencia contra las mujeres, los cuales son:

"I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público;

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; y

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

23. El artículo 14 Bis de la Ley de Violencia, con relación al artículo 4, fracción XXXVI de la LIPEES, define la violencia política contra la mujer en razón de género, como puede manifestarse y por quien puede ser perpetrada.
24. Que el artículo 14 Bis 1 de la Ley de Violencia especifica las conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política contra la mujer en razón de género.

Procedencia de las medidas cautelares y razones y motivos que justifican la determinación

25. De conformidad con la normatividad señalada, se advierte que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todas las autoridades del país de impartir justicia con perspectiva de género.
26. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.
27. En ese sentido, la perspectiva de género —en términos expuestos por dicha Sala de la Suprema Corte— es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.
28. Sin embargo, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio hacia las mujeres.
29. En ese sentido, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.
30. De ahí que, cuando la autoridad se enfrenta ante un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve dicha mujer, la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que, particularmente, requiere una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.
31. La obligación de las autoridades de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como:

- i) Reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas.
 - ii) Identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, y
 - iii) Emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.
32. Como puede verse, la actividad probatoria adquiere una dimensión especial tratándose de controversias que implican el juzgamiento de actos que pueden constituir violencia política en razón de género.
33. Lo anterior, debido a la complejidad de esta clase de controversias, aunado a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones que, no en pocos casos puede perderse de vista, debido a que – entre otras manifestaciones– la violencia puede ser simbólica o verbal, y en esa medida, carece de prueba directa, de ahí que no sea jurídicamente posible someter el análisis de dichos casos a un estándar de prueba imposible.
34. En ese sentido, el máximo Tribunal del país ha sostenido que, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, se sigue la obligación de todo órgano de impartir justicia con perspectiva de género.
35. Por lo que aun y cuando las partes no lo soliciten, para impartir justicia de manera completa e igualitaria, la autoridad debe tomar en cuenta, en esencia, lo siguiente:
- a) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
 - b) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; y
 - c) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.
36. Cabe precisar que la Sala Superior ha sostenido que las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a otra autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.
37. En ese sentido, la jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA, emitida por la propia Sala Superior, concibe a la tutela preventiva como una protección contra el peligro de que una conducta

ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

38. En sintonía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio jurisprudencial 2a./J.5/93, de rubro: SUSPENSION PROVISIONAL. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO, donde razonó que para decidir sobre la procedencia o no de la suspensión provisional, los Jueces de Distrito deben atender a las manifestaciones del quejoso hechas en su demanda bajo protesta de decir verdad, cuando se duele de que existe peligro inminente de que se ejecute, en su perjuicio, el acto reclamado.
39. Lo anterior, puesto que, por regla general, son los únicos elementos con que cuenta para resolver sobre la solicitud de concesión de la medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización de los actos que el quejoso da por hecho se pretenden ejecutar en su contra, pues para resolver sobre la suspensión provisional, el juez debe partir del supuesto, comprobado o no, de que la totalidad de los actos reclamados son ciertos.
40. Así, al resolver el diverso SX-JDC-92/2020 en un asunto relacionado con la omisión de dictar medidas cautelares en caso de violencia política contra las mujeres por razón de género, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo el criterio de que ante la solicitud del dictado de medidas de protección, la autoridad debe actuar con la máxima diligencia en favor de la víctima, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa de la materia, sin prejuzgar sobre los hechos para determinar sobre el dictado de las medidas.
41. Al efecto, ordenó que, en lo subsecuente, las solicitudes de medidas de protección fuesen atendidas de forma oportuna, acorde al marco jurídico previsto a nivel nacional e internacional que regula la atención de los asuntos en los que se aduzcan hechos constitutivos de violencia política en razón de género.
42. En ese contexto, con la finalidad de fijar directrices de actuación en el ejercicio de la función de esta autoridad administrativa electoral en Sonora, se elaboró el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se establece que esta autoridad debe dictar las medidas de protección conceptualizadas en el artículo 27 de la citada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Caso concreto.

43. La denunciante expone que en el desarrollo de sus funciones como ciudadana que se dedica a la vida política, como funcionaria del partido MORENA y ahora como Candidata por la Diputación Local por el Distrito X en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, ha sido víctima de manera reiterada de diversas conductas que a su juicio, han tenido como finalidad estereotiparla con la intención de generar una imagen negativa de su persona, hacia la ciudadanía, perturbando gravemente su campaña política por la candidatura antes mencionada.

Aduce que los hechos denunciados se vienen presentando desde el mes de julio del año dos mil diecinueve y que hasta el día de la presentación de su denuncia han continuado, actos cometidos por parte de los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza.

Dichas conductas consisten en una serie de publicaciones en cuentas de la red social Facebook y en portales informativos en internet, los que presuntamente pertenecen a los denunciados.

La ciudadana Alma Delia Limón Moreno, hace referencia a que se realizan afirmaciones, así como acusaciones por parte de los denunciados, siendo estas falsas y sin sustento alguno. De igual manera, menciona que reiteradamente se le acusa en las publicaciones denunciadas, de supuestas irregularidades y actos de corrupción al interior del partido MORENA, de realizar amenazas en contra de la militancia del partido que representa, todo lo anterior, sin tener pruebas, actos que generan desconfianza entre sus compañeras y compañeros de partido hacia su persona.

Asimismo, la denunciante señala que el conjunto de actos realizados por los denunciados en su contra, le han producido un detrimento psicoemocional, ya que se escudan en la libertad de expresión para emitir mensajes ofensivos, discriminatorios y de odio hacia su persona y su trabajo como candidata a diputada local, con la finalidad de limitar y entorpecer su campaña política.

Pruebas aportadas.

44. La denunciante ofrece como medios de prueba las impresiones digitales del contenido de las direcciones electrónicas aportadas en la narración de los hechos denunciados, siendo estas las siguientes:

Prueba 1.- Cuatro publicaciones realizadas en la plataforma de la red social Facebook desde la fan page **Hiram Rodriguez L** que demuestra que el señor **HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD** es Director y Propietario de la página web <https://www.entregrillosychapulines.com/>.



Entre Grillos y Chapulines

Director Lic. Hiram Rodriguez L.



Hiram Rodriguez L
@entregrillosychapulines - Periodista

WhatsApp

Liga: <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/>



Entre Grillos y Chapulines

Director
Lic. Hiram Rodriguez L.

Liga: <https://www.entregrillosychapulines.com/>



La Corruptita Desvergonzada

El Caballo Relinchón

R
R
R

 **Hiram Rodriguez L**
4 de agosto de 2020 · 🌐

La corruptita desvergonzada y el Caballo relinchón

Por: Hiram Rodriguez L Me llega una queja a mi whatsapp en contra de la corrupta directora de finanzas de Morena, Alma Limón, un diantre de...

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=168525>

Ligas:
<https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3075001445887558>
<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=168525>



Ataca el cártel de "Los Wendolinos"

✓

R

R

R



Hiram Rodriguez L

13 de abril a las 22:29 · 🌐

...

El cártel de los "Wendolinos" ataca de nuevo

El domingo pasado hice un Grillo Reporte desde el Ejido La Victoria, mismo que levantó ámpula a los miembros más selectos del cártel de "Los Wendolinos",...

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>

Ligas:

<https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3783356105052085>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>


https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias1.php?artid=47937&categoria=52



Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribble.

 **Hiram Rodriguez L**
 12 de abril a las 10:18 · 🌐

¿Salazar Razo toma control de finanzas en Morena?

Por: Luis Fernando Oropeza "Para llegar a poner orden en Morena, sobre todo en las finanzas del partido, necesitas una caja con 45 carteras de..."

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189486>

Ligas:

<https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3778962795491416>
<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189486>

#AdelanteSonora

[/story.php?story_fbid=3624893437557403&id=498314750262212](#) 12:05 p. m.

+52 662 123 8142 ~Ulises Yuman Ibarra

 **Alfonso Durazo - La 4T en Sonora**
 Alfonso Durazo - La 4T en S...
web.facebook.com

Buenas tardes a todos. 🙏 Les pido su apoyo para invitar a sus contactos a darle like a la siguiente página de Facebook. 📌 En esta página encontrarán un lado más informal de la campaña del **Dr Durazo** memes, humor y noticias PROAMLO. **Muchísimas gracias por su apoyo**

<https://www.facebook.com/La4TenSonora/> 1:42 p. m.

Alma Limón

ATENTO AVISO

ALBERTO GONZALEZ ROSALES

3:14 p. m.

R

✓

R

R



Hiram Rodriguez L

12 de diciembre de 2020 · 🌐



Vaya amenaza que envía en un chat de Morena la feminista Alma Limón, del equipo Wendolino, quien amenaza a la militancia a qué solamente se apoye a candidatos emanados de Morena....
¿Qué habrá querido decir?, ¿apoyen a Wendy quien es de Morena y no a Célida quien no viene de Morena?, o, ¿no apoyen a quienes hagan alianza con Morena?... Santo Cristo

Ligas:

<https://www.facebook.com/858032527584472/posts/3446230612097971/?d=n>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=180551>

Prueba 2. - Veinte columnas publicadas en el portal de información <https://www.entregrillosychapulines.com/>, y en el portal <https://www.paralosdeapie.com.mx/> que utilizan los denunciados para para ejercer violencia política en contra de la víctima.

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=135289>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=151961>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=153091>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=154124>

<https://www.critica.com.mx/vernoticias1.php?artid=87257&mas=118>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=156931>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=159324>

<http://pasionxnegocios.com/2020/06/29/remueve-consejo-politico-de-morena-a-la-tesorera-alma-limon-senalan-fuertes-irregularidades/?fbclid=IwAR3QcIcTi1SozKUc0RjLQKK7NS2fckCSxDuL1SW-U6Gqx urHAz4DpO- BE>

https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=40392

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=166801>

<https://connieperaza.com/la-corruptita-desvergonzada-y-el-caballo-relinchon/>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=180551>

https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=47874

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189486&fbclid=IwAR1Zv58T5CpZixzgFG32imiDYib93hSRVjqpSBV8Kb3k3TnJoR1vtaXE-vE>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>

https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias1.php?artid=47937&categoria=52

https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=47937

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190071>

<https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190621>

https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=48339

D

↘

↘

R

Razonamientos.

45. Del análisis que esta Comisión hace sobre los argumentos de la denunciante y las pruebas ofrecidas por la misma, nos permite concluir que, en el caso concreto, existen elementos suficientes para la adopción de las medidas cautelares solicitadas por las razones, motivos y circunstancias que a continuación se exponen.

En relación a las medidas cautelares en materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que éstas constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

Ahora bien, de la relatoría de hechos del escrito de denuncia mencionado en el antecedente IV, se advierte que la denunciante imputa a los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jiménez, una serie de mensajes ofensivos y discriminatorios en la red social Facebook y en columnas de portales digitales en internet, conductas que vulneran su dignidad, su imagen pública y el ejercicio de sus derechos político electorales, que en su concepto constituyen violencia política por razón de género en su perjuicio.

De persistir los actos mencionados con antelación, se corre el riesgo de que se sigan vulnerando los derechos humanos que aduce le son violentados, particularmente los relacionados con el libre ejercicio de sus derechos político electorales.

Actos consistentes en una serie de mensajes ofensivos y discriminatorios en la red social Facebook y en columnas de portales digitales en internet, en perjuicio de la accionante.

En ese tenor, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 Bis de la Ley de Violencia, con relación al artículo 4, fracción XXXVI de la LIPEES, la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De igual forma, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo manifestado en el considerando anterior, esta Comisión considera que de las pruebas ofrecidas existen posibles indicios que hacen suponer la presunta existencia de actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género:

Al realizar un análisis de la relatoría de hechos del escrito inicial de denuncia, tenemos que la denunciante le atribuye directamente a los denunciados la publicación de diversos mensajes de desaprobación a través de la red social Twitter y Facebook y en portales digitales.

Por economía procesal, se omite la transcripción de la totalidad de los mensajes denunciados. No obstante, **de forma preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, se advierte que en algunos de ellos se realizan las siguientes expresiones, que podrían encuadrar en los supuestos de violencia política por razón de género, por las razones que se precisan.

- De los hechos imputados a Hiram Rodríguez Ledgard:
 - 1) Publicación de 11 de julio de dos mil diecinueve, en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=135289>: (hecho 4)

Frases	Comentarios
<p>“En el partido MORENA de Sonora, se encuentra alguien que es más agrio que el limón, curiosamente se apellida igual. Hablo de Alma Limón, quien ocupa el cargo de secretaria de finanzas y que trae a todo el mundo marcando el paso, con una soberbia más grande que la de Catalina Creel, (villana de cuna de lobos...”</p> <p>“Lo cierto es que doña Alma Agría, digo, Limón..”</p> <p>“ Pos así las cosas, resulta que la señora Limón es más agria que su apellido...”</p>	<p>Se observan frases que la comparan reiteradamente con un limón por lo agrio, y con un personaje de villana de telenovela por su soberbia.</p> <p>Ello, evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género para referirse a una mujer, cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (agria, soberbia, villana).</p>
<p>“... ella es como la clásica mamá luchona, y tiene que andar haciendo su guardadito para navidad...”</p>	<p>La comparan con una mamá luchona que hace su guardadito para navidad, lo cual evidencia el uso de un lenguaje cargado de roles y estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o</p>

R

R

R

Frases	Comentarios
	papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (luchonas y ahorrativas). Además, estereotipa el concepto de ser madre con el ahorro, lo que evidencia frases relacionadas por el hecho de ser mamá con la falta de recursos económicos.
“... antes de llegar a dicho puesto el estatus de la señora era de pioja para abajo...”	La minimiza por ser mujer, al afirmar que antes de ocupar un cargo tenía una calidad inferior a la de un piojo, es decir, un insecto que succiona sangre, pero en femenino (pioja), lo cual es despectivo.

- 2) 22 de enero de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=151961>: (hecho 5)

Frases	Comentarios
“Y es que la mujer se convirtió en el cáncer del partido Morena, a quien tiene atado de una pata...”	Señala que la mujer se convirtió en un cáncer para el Partido. Lo cual evidencia el uso de un lenguaje cargado de roles y estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (que no debe ser un cáncer, es decir, una enfermedad invasiva, lo que implica que debe ser sumisa).
“...el 2019 Morena tuvo más de treinta millones de pesos en presupuesto, nadie vio un solo centavo, solo doña Alma negra, (según las denuncias)...”	Evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género, al señalar que tiene el alma negra, lo que puede asociarse con alguien que es sucio u opaco al manejar recursos económicos.

- 3) 22 de marzo de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=156931>: (hecho 8)

Frases	Comentarios
“Y parece ser que algo está pasando en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que después de las denuncias de corrupción de la señora, no han tenido tiempo de darle trámite al expediente, o por lo menos nada se ha dicho. Me contó un pajarito que la señora se fue de rodillas sangrantes desde la basílica de Guadalupe hasta la oficina de Alfonso Durazo en varias ocasiones para pedirle el favor, o como se dice en el argot político, la señora fue a pedirle chichi...”	Evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género, al señalar que fue a pedir “chichi”, lo que se asocia con la acción de amamantar y que en el contexto del caso en estudio implica que la denunciante fue de rodillas a solicitarle favores a un hombre, lo cual implica sumisión.

- 4) 20 de abril de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=159324>: (hecho 9)

Frases	Comentarios
"o bien, que Jacobo Mendoza no esté atado a la andrógina personalidad de Alma Limón... "	La señala de tener personalidad andrógina, lo que evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (cambiante, de sexo indefinido).

- 5) 16 de julio de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=166801>: (hecho 13)

Frases	Comentarios
"...la carta que manda Alma Limón, la corrupta (según militantes de Morena) y cesada administradora de los dineros en Morena , con el fin de darse un baño de pureza ante la militancia, (que es quien la quiere afuera, que alguien le diga por favor), y querer dejar en claro que es una persona humilde, cuando todo mundo sabe que, si las elecciones se ganaran por la cantidad de soberbia en un candidato, Alma Limón sería diputada vitalicia... "	Se observan frases que la señalan de corrupta y soberbia, así como de rechazo y desaprobación, lo que evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (corrupta, soberbia).

- 6) 04 de agosto de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://connieperaza.com/la-corruptita-desvergonzada-y-el-caballo-relinchon/> y <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3075001445887558>: (hecho 14)

R
↓
P R

Frases	Comentarios
<i>"Me llega una queja a mi whatsapp en contra de la corrupta directora de finanzas de Morena, Alma Limón, un diantre de mujer, que tiene historias muy oscuras en el manejo de las finanzas del partido, así como, un trato de perros que le da a algunos empleados, tal parece que la señora en su vida privada trata con puros animales y seguramente piensa que las personas que laboran en Morena los puede tratar igual, pagarles cuando ella quiera, gritarles, insultarlos y hasta reírse de ellos en su propia cara. Esta mujer es todo un cóctel de corrupción, maltrato laboral y psicológico..."</i>	Se observan frases que la señalan de ser un diantre, lo que evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (diantre, que significa inquieta o revoltosa).
<i>"... a Alma Limón, nadie la quiere, ni nadie la soporta en el partido, por corrupta..."</i>	Se observan frases de rechazo generalizado por presunta corrupción y ser insoportable, lo que evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (corrupta insoportable).
<i>"... es por ello que mientras son plátanos o papayas, con una mujer tan pero tan desvergonzada y con tantos fierros en la lumbre, sigue marcando al partido como reses de su corral. Por ella, Morena en Sonora conoce la corrupción..."</i>	La señala de ser una mujer desvergonzada y corrupta, lo cual evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género al denotar una preconcepción de características poseídas o papeles que corresponden de acuerdo a lo que deben ser las mujeres (tan desvergonzada, corrupta).
<i>"En fin, en realidad la mujer no es nadie, pero por mucho tiempo me ha llamado la atención, que alguien que no es nadie políticamente hablando, la hayan dejado que hacer tanto desmadre..."</i>	La minimiza por ser mujer, al afirmar que ella no es nadie, lo cual es despectivo y evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género para referirse a una mujer por su género, además de buscar invisibilizarla y afirmar que a pesar de no ser nadie la hayan dejado hacer.

- 7) 12 de diciembre de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=180551> y <https://www.facebook.com/858032527584472/posts/3446230612097971/?d=n>:
(hecho 15)

Frases	Comentarios
<i>"...Amenaza Alma Limón a militancia de Morena si no apoyan candidatos emanados de Morena. Vaya amenaza que envía en un chat de Morena la feminista Alma Limón, del equipo Wendolino, quien amenaza a la militancia a qué solamente se apoye a candidatos emanados de Morena..."</i>	La señala de ser feminista y pertenecer al equipo "wendolino", lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje cargado de estereotipos de género para referirse a una mujer por su género

- 8) 11 de abril de dos mil veintiuno en la dirección electrónica <https://www.paralosdeapie.com.mx/vernoticias2.php?artid=47874>: (hecho 17)

Frases	Comentarios
<p><i>"...Alma Limón tiene varias demandas por corrupción al interior de Morena, y lo comento porque es la candidata al Distrito X de Hermosillo, otra más del grupo "Wendolino", que parece ser una sucursal de la agencia de colocación familiar Taddei..."</i></p>	<p>La señala de ser corrupta y ser candidata, además de pertenecer al grupo "wendolino", lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje cargado además de estereotipos, porque da entender que las mujeres no deben ser corruptas si aspiran a un cargo de elección popular.</p>

- 9) 13 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3783356105052085>, <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>, https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias1.php?artid=47937&categoria=52 y https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=47937: (hecho 19)

Frases	Comentarios
<p><i>"...Alma Limón tiene varias demandas por corrupción al interior de Morena, y lo comento porque es la candidata al Distrito X de Hermosillo, otra más del grupo "Wendolino", que parece ser una sucursal de la agencia de colocación familiar Taddei..."</i></p>	<p>La señala de ser corrupta y ser candidata, además de pertenecer al grupo "wendolino", lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje cargado además de estereotipos, porque da entender que las mujeres no deben ser corruptas si aspiran a un cargo de elección popular.</p>
<p>"No suelta la ubre de donde mama rico y bonito la ahora candidata por el Distrito X de Morena y ex directora de finanzas, Almita "la corruptita" Limón, quien a como viene la bola y de ganar la elección, se va a perfilar como la nueva coordinadora de la bancada de Morena en el Congreso del Estado, con esos azules tornasoles "productotes" de gallina que ha demostrado en contra de todo aquel que se le ponga al brinco.</p>	<p>La señala de no soltar la ubre y ser corrupta, además de tener productos de gallina, lo cual es ofensivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje, cargado además de estereotipos, porque da entender que ocupar un cargo público implica succionar y que las mujeres deben ser sumisas</p>

- 10) 28 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190621> https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=48339: (hecho 21)

Frases	Comentarios
<p>..Y en Sonora, es una vergüenza para la izquierda verdadera la clase tan baja de candidatos, por ejemplo en Hermosillo, candidatos como Alma Limón por el Distrito X, que no solamente es la persona más soberbia, sino la más rata, según las denuncias por peculado que tiene, además de que utiliza su autoridad para someter las voluntades de la gente, a quien nadie quería que fuera candidata porque representa lo peor de Morena...".</p>	<p>La señala de ser una vergüenza y una candidata de clase baja, además de ser rata, lo cual es despectivo en el caso concreto y evidencia el uso de un lenguaje cargado además de estereotipos, porque da entender que las mujeres tienen clase si aspiran a un cargo de elección popular, además que al señalar que es rata la equipara a un animal.</p>

• **De los hechos que se le imputan a Demian Duarte García:**

- 1) 14 de julio de 2020 en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/110878757353589/posts/127530649021733/> (hecho 12)

Frases	Comentarios
<p>"...Ya luego me vine a enterar de sus capacidades limitadas y falta de experiencia como contadora, lo que me permite entender parte del problema, aunque no el trasfondo, pues entiendo que los principios de ese partido son no mentir, no robar y no traicionar, actitudes en las que ha caído constantemente Alma Limón en su dudoso manejo financiero..."</p> <p>"...Ahora Alma Limón se tira al piso y se dice víctima de una conjura, de violencia de género..."</p> <p>"...Quizás Alma se siente intocable, se cree muy poderosa, pero le reitero que ya fue relevada del cargo y lo mejor que puede hacer es retirarse en silencio, dejar de tomar pleitos que no puede ganar con periodistas y dirigentes de su propio partido político que le pidieron retirarse por el daño que le está haciendo a esa misma organización y muy en especial porque no la quieren ahí estorbando ahora que se viene el proceso electoral del 2021, en el que ya de por sí enfrentarán dura competencia electoral, como para encima tener que luchar con el enemigo adentro..."</p> <p>"... y pues que se acuerde que uno no agarra pleitos que no puede ganar. Así que con calma y nos amanecemos".</p>	<p>La señala de ser una persona de capacidades limitadas, lo cual es despectivo en el caso concreto y tiende a minimizarla por ser mujer. Asimismo, la victimiza al señalar que es víctima de violencia de género. Asimismo, le pide que no adopte pleitos con quien no puede ganar, lo que evidencia el uso de un lenguaje cargado además de estereotipos, porque da a entender que las mujeres deben ser sumisas.</p>

Respecto a los hechos que se imputan a **Luis Fernando Oropeza Jiménez**, tanto de forma directa como indirecta, esta Comisión, en apariencia del buen derecho, de manera preliminar y sin juzgar sobre el fondo del asunto, no

advierte que exista motivo para el dictado de medidas cautelares por las conductas señaladas e imputadas al denunciado en mención, porque la única publicación de él es una de las que si bien es cierto tiene comentarios respecto de la denunciada, no se advierte del mismo que contenga cuestiones de género y por ello se considera improcedente el dictado de medidas cautelares en contra del mismo.

Ahora bien, de la divulgación y difusión de textos señalados en las tablas que anteceden, ya sea de naturaleza verdadera o alterada, esta Comisión advierte que pudieren incitar al odio y/o atentar contra la dignidad de la denunciante.

De las referidas manifestaciones, se pudiera considerar que los denunciados pretenden difamar, calumniar, injuriar o denigrar a la denunciante en el ejercicio de su función dentro del partido Morena y ahora en su candidatura, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; esto divulgando mensajes de odio a través de sus redes sociales, lo cual posiblemente actualice alguna de las conductas previstas por el artículo 20 ter de la LGAMVLV, en relación con el 14 BIS de la Ley de Violencia.

Dichas manifestaciones, llevan a esta Comisión a concluir la posible comisión de los hechos denunciados, esto sin prejuzgar sobre el fondo del asunto dado que ello le compete al Tribunal Estatal Electoral del estado de Sonora como autoridad resolutora.

En ese tenor, se tiene que los hechos denunciados trascienden a la esfera del derecho y/o bien jurídico tutelado y cuya protección es exigida por la denunciante, este es el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, así como su integridad y dignidad.

Lo anterior dado a que, de los mensajes antes descritos, se evidencia el desagrado de los denunciados hacia la denunciante, que de igual forma, vulneran su dignidad como mujer y la exponen a recibir expresiones mal intencionadas contra la misma.

Por su parte, según lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento, para la evaluación preliminar del tipo y aplicación de la medida cautelar, se deberán considerar las circunstancias y situaciones:

- a) La probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela durante la tramitación del procedimiento; como en el caso se actualiza al advertirse la probable afectación de la integridad y dignidad de la denunciante.
- b) El temor fundado de que, en tanto se provea la tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, actualizándose de igual forma dado que de continuar las expresiones, publicaciones y acciones reclamadas, pudiere afectar permanentemente la imagen de la denunciante ante la sociedad, afectándola en el ejercicio de sus derechos político-electorales, siendo su imagen y credibilidad ante la sociedad de suma

importancia para las personas que ostentan cargos de elección popular, como en el caso acontece.

Así, en el caso concreto, se considera que a partir de las diversas expresiones de violencia acaecidas en contra de los derechos fundamentales de la parte denunciante, es dable partir de la presunción de que los actos reclamados son ciertos, por lo que, a fin de brindar una protección adecuada y efectiva para prevenir de manera oportuna los posibles daños a su dignidad, que puedan resultar irreparables y sin prejuzgar el fondo del asunto, al ser de naturaleza provisional, resulta necesario sostener el dictado de las medidas cautelares en contra de los denunciados **Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García**.

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión considera se justifica el dictado de medidas cautelares, en mérito de lo siguiente:

- a) La irreparabilidad de la afectación: al tratarse de mensajes difundidos en una red social, es prácticamente ilimitado el ámbito espacial en el que se pueden encontrar, por lo que de continuar en internet pudiera llegar a afectar de forma irreparable la imagen de la denunciante.
- b) La idoneidad de la medida: resulta idóneo ordenar cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos, difamantes y calumniantes en las redes sociales Twitter, Facebook y en columnas de portales digitales en internet
- c) La razonabilidad: se justifica derivado de que, de la relatoría de hechos, en relación con las pruebas, se puede advertir la probable verosimilitud de lo narrado.
- d) La proporcionalidad: Se encuentra justificada dado que la libertad de expresión de los denunciados, está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público, si bien se reconoce el derecho de expresión y manifestación de las ideas, tiene como límites el respeto a los derechos, la reputación de los demás.

En ese tenor, ante la posibilidad de una eventual afectación a sus derechos humanos, en la vertiente de ejercicio de sus derechos político electorales, lo cual podría constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se considera justificada la necesidad y urgencia del dictado de medidas.

Ahora bien, como se advierte del acuerdo notificado a esta Comisión, así como de la denuncia interpuesta por la C. Alma Delia Limón Moreno, se solicitan diversas medidas cautelares del tenor siguiente:

"1.- Suspensión inmediata de las cuentas de Twitter y Facebook de los denunciados HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD, DEMIAN DUARTE GARCIA y LUIS FERNANDO OROPEZA JIMENEZ, mismas que se están utilizando para genera violencia política en contra de la suscrita y se encuentran señaladas con antelación.

II.- Retirar y/o Suprimir la campaña violenta contra la víctima, cometida en las redes sociales Twitter y Facebook, así como, en los medios y/o portales digitales donde se ha publicado las columnas y/o artículos que se anexan a la presente denuncia, haciendo públicas las razones de su remoción;

III.- La suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a las personas agresoras;

IV.- En caso de encontrarse involucrado algún servidor público o alguna persona relacionado con algún partido político, ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

V. - Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite" (SIC)

A partir de lo anterior, esta Comisión estima que algunas de las medidas cautelares solicitadas, dadas las características particulares del caso, a la naturaleza de los actos denunciados y a las pruebas que hasta éste momento procesal se han presentado, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones, resultan procedentes, a efecto de evitar la posible consumación de daños irreparables en perjuicio de la actora y con el fin de salvaguardar su integridad física y moral.

Medidas Cautelares

46. Esta Comisión considera procedente la adopción de medidas cautelares, específicamente a la que se refiere el inciso b) del numeral 3 del artículo 35 del Reglamento, consistente en:

"b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió."

Efectos de las medidas cautelares

47. Se ordena girar oficios para que se supriman inmediatamente los comentarios de las cuentas denunciadas con motivo de la emisión de mensajes ofensivos o discriminatorios en contra de la denunciante, respecto a las siguientes direcciones electrónicas:

11 de julio de dos mil diecinueve, en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=135289>: (hecho 4)

22 de enero de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=151961>: (hecho 5)

22 de marzo de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=156931>: (hecho 8)

20 de abril de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=159324>: (hecho 9)

16 de julio de dos mil veinte en la dirección electrónica <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=166801>: (hecho 13)

04 de agosto de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://connieperaza.com/la-corruptita-desvergonzada-y-el-caballo-relinchon/> y <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3075001445887558>: (hecho 14)

12 de diciembre de dos mil veinte en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=180551> y <https://www.facebook.com/858032527584472/posts/3446230612097971/?d=n>: (hecho 15)

11 de abril de dos mil veintiuno en la dirección electrónica <https://www.paralosdeapie.com.mx/vernoticias2.php?artid=47874>: (hecho 17)

13 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/entregrillosychapulines/photos/a.860215854032806/3783356105052085>, <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=189591>, https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias1.php?artid=47937&categoria=52 y https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=47937: (hecho 19)

28 de abril de dos mil veintiuno en las direcciones electrónicas <https://www.entregrillosychapulines.com/?p=190621> y https://www.paralosdeapie.com.mx/ver_noticias2.php?artid=48339: (hecho 21)

14 de julio de 2020 en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/110878757353589/posts/127530649021733/> (hecho 12)

Asimismo, girar oficio a los propietarios de las columnas de portales digitales en internet <https://connieperaza.com/>, <https://www.entregrillosychapulines.com/> <https://www.paralosdeapie.com.mx> para que supriman inmediatamente las publicaciones con motivo de la emisión de mensajes ofensivos o discriminatorios en contra de la denunciante.

48. Se ordena a los denunciados **Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García** se abstengan de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por ellos hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a sus derechos político electorales.

49. Se ordena a los denunciados **Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García**, cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios en redes sociales y en columnas de portales digitales en internet, incluida cualquier otra conducta que vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus funciones como candidata, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve imponer medidas cautelares dentro del expediente IEE/PSVPG-12/2020, según lo expuesto en el considerando 45, 46, 47, 48 y 49.

SEGUNDO. Se ordena a los denunciados Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García, abstenerse de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por ellos hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios en redes sociales y en columnas de portales digitales en internet, así como cualquier otro acto intimidatorio contra la candidata a diputada local por el distrito X, incluida cualquier otra conducta que vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus derechos político electorales, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, gire oficio a la red social Facebook y a los propietarios de las columnas de portales digitales <https://connieperaza.com/>, <https://www.entregrillosychapulines.com/> y <https://www.paralosdeapie.com.mx> en los términos señalados en el considerando 47.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral para que gire los oficios correspondientes en términos de lo señalado en los considerandos 48 y 49.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique el presente acuerdo a la denunciante Alma Delia Limón Moreno y a los denunciados Hiram Rodríguez Ledgard y Demian Duarte García.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Permanente de Denuncias en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo del año de dos mil veintiuno, ante la Secretaria Técnica con quien actúa y da fe.- **Conste.-**

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez

Consejero Presidente de la Comisión
Permanente de Denuncias

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Denuncias

**Mtra. Linda Viridiana Calderon
Montaña**

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Denuncias

Lic. Aurora del Rocío Vega Cota
Secretaria Técnica de la Comisión
Permanente de Denu

Esta hoja pertenece al Acuerdo CPD18/2020 denominado "POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/PSVPG-12/2021.", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de dos mil veintiuno.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-12/2021**, de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, acuerdo CPD-42/2021, aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias de este Organismo Electoral, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del presente año se retira la presente notificación por estrados.